



## ¿TIENEN LOS IMPUESTOS ALGUNA INFLUENCIA EN LAS DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES?

Análisis de los códigos tributarios de Guatemala, Honduras y República Dominicana desde una perspectiva de género, para hacer de la política tributaria un instrumento que limite las desigualdades entre hombres y mujeres

Informe Completo

CORINA RODRÍGUEZ y DÉBORAH ITRIAGO

Los Informes de Investigación de Oxfam se elaboran para compartir los resultados de las investigaciones, contribuir al debate público y suscitar intercambios de ideas sobre políticas y prácticas humanitarias y de desarrollo. No reflejan necesariamente la postura política de Oxfam. Las opiniones expresadas son las de los autores y no necesariamente las de Oxfam.

[www.oxfam.org](http://www.oxfam.org)



**OXFAM**

# I. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de la *Economía Feminista*, la política fiscal, así como cualquier otra política, produce efectos e impactos diferentes en las vidas de las mujeres y los hombres, dado que se diseña y actúa sobre contextos aún muy marcados por estereotipos de género: ideas preconcebidas sobre el rol del hombre (el proveedor de ingresos del hogar) y de la mujer (la que cuida del hogar y sus miembros) en la sociedad <sup>1</sup>. Esto último es lo que se ha denominado formalmente “división sexual del trabajo”.

Lo anterior permite indicar que la política fiscal, mediante cualquiera de sus dos componentes (impuestos y gastos), puede reforzar relaciones de género en las que las mujeres aparecen subordinadas respecto a los hombres, con consecuencias negativas para la autonomía económica de ellas a lo largo de sus vidas y para la lucha contra la desigualdad de género.

Los análisis de género en Latinoamérica y el Caribe se han focalizado más en estudiar los impactos sobre la equidad de género de las políticas de gasto público que los de las políticas tributarias <sup>2</sup>. De hecho, el estudio de los presupuestos públicos desde la perspectiva de género ha ilustrado bien cómo ciertas políticas públicas pueden abrir brechas de género <sup>3</sup>. Por ejemplo, si un gobierno decide recortar sus gastos en áreas como salud, educación, infraestructura y servicios básicos, dada la división sexual del trabajo que existe en muchos de los hogares, es bastante probable que se produzca una intensificación del tiempo que las mujeres dedican al trabajo de cuidado <sup>4</sup>, muy por encima del tiempo dedicado por el hombre. Por el contrario, si un gobierno invierte en servicios públicos en general, por ejemplo, en transporte para zonas pobres, es muy posible que esto signifique una reducción del tiempo y esfuerzo de las mujeres cuando llevan a sus hijas e hijos a la escuela o a servicios médicos.

El estudio de la política tributaria desde la perspectiva de la equidad de género implica analizar cómo los sistemas tributarios refuerzan o no patrones y estructuras que reproducen la desigualdad de género. Para ello, es necesario abordar una serie de objetivos combinados<sup>5</sup>:

- En primer lugar, *observar si existen sesgos o discriminaciones de género*<sup>6</sup> en las normas tributarias.

---

1 Un artículo base de esta perspectiva es el de Elson and Cagatay (2000).

2 Para una síntesis de los planteamientos básicos en los estudios de género de la política fiscal, ver Elson (2006).

3 Para una síntesis de las experiencias de presupuestos sensibles al género, ver Coello (2015).

4 El trabajo de cuidado incluye las tareas domésticas en el hogar (como la limpieza de este) y otras que se realizan para satisfacer algunas de las necesidades de otros miembros del hogar (bañar, vestir, preparar alimentos o dar de comer, llevar o acompañar a distintos lugares —guardería, escuela, consulta médica, terapia, realizar pagos o trámites—, administrar medicamentos, hacer compañía, entre otras).

5 Se sigue aquí a Stosky (1997), Barnett y Grown (2004) y Elson (2006).

6 Es importante aclarar en este punto que identificar los sesgos de género en la tributación o en cualquier otra política implica observar sesgos en contra de las mujeres, pero también en contra de los varones e incluso en contra de la población LGTBI (lesbianas, gays, personas transgénero, bisexuales e intersexuales). Sin embargo, serán los primeros los que se analizarán en este informe.

- En segundo lugar, estimar si los impuestos afectan relativamente más a grupos de población relevantes desde el punto de vista de la equidad de género (por ejemplo, hogares “típicamente femeninos”, como los hogares monoparentales, donde predominan aquellos liderados por mujeres; hogares pobres comandados mayoritariamente por mujeres u hogares donde tanto la mujer como el hombre perciben ingresos, entre otros).
- En tercer lugar, *evaluar el impacto del diseño tributario en las elecciones y comportamientos de las personas, hogares, empresas y sectores económicos*. Por ejemplo, evaluar si la política tributaria fomenta o no la participación laboral de hombres y mujeres, qué implicaciones tiene en el consumo de bienes o servicios básicos y de cuidado, en el desenvolvimiento económico de los sectores productivos que generan empleo para unos y otras, entre otros asuntos<sup>7</sup>.

Los análisis de género en Latinoamérica y el Caribe se han focalizado más en estudiar los impactos sobre la equidad de género de las políticas de gasto público que los de las políticas tributarias. Ante la falta de análisis de los sistemas tributarios desde la perspectiva de género, este documento se constituye en un aporte, limitado pero relevante, a tres países: Guatemala, Honduras y República Dominicana. El documento busca mostrar las implicaciones de género del diseño de la política tributaria enfocándose en aspectos que pueden perjudicar la autonomía económica de las mujeres.

A partir de esto, se proponen recomendaciones y debates para transformar la política tributaria en un instrumento que ayude al combate de algunas desigualdades que afectan a las mujeres.

Estas propuestas son relevantes no solo para los países analizados sino para la necesaria discusión en toda la región sobre si la política tributaria puede ayudar a reducir las desigualdades de género.

El estudio analiza si existen sesgos en las normas tributarias a través de un análisis documental con enfoque de género cruzando este análisis con las estadísticas oficiales de la situación de hombres y mujeres en cada país con respecto a nivel y fuentes de ingreso, propiedades, consumo e inserción laboral. La investigación también estimó las tasas efectivas de tributación de la renta en ejemplos específicos según el nivel y la fuente de ingresos y la inserción laboral dependiendo de donde se sitúan mayoritariamente hombres y mujeres.

Se analiza también el costo fiscal de los incentivos fiscales a las empresas y cuánto podría aumentar la inversión para la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres. Finalmente se recaban las diferentes opciones con las que la política tributaria podría ayudar a visibilizar, valorar y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado y sus ventajas y desventajas.

---

<sup>7</sup> Dados los alcances del presente trabajo y las dificultades en la disponibilidad de información, no todas estas dimensiones serán abordadas en este documento.

El documento se organiza de la siguiente forma:

- Después de la introducción, la segunda sección plantea y describe la problemática asociada al trabajo de cuidado no remunerado como un motor de la baja y precaria autonomía económica de las mujeres en los países del estudio.
- En la tercera sección, se describen algunos de los principales sesgos de género (explícitos e implícitos) que pueden identificarse en la tributación directa sobre los ingresos, en la tributación indirecta y en las políticas de incentivos tributarios para promover inversión.
- En la cuarta sección, se caracterizan sucintamente las situaciones económicas y tributarias de los países bajo estudio.
- En la quinta, sexta y séptima secciones se analizan los sesgos de género que afectan a las mujeres en la tributación y políticas de incentivos tributarios, y se plantean recomendaciones específicas para cada país analizado, respectivamente.
- En la octava sección, se sintetizan los principales hallazgos del estudio de los sesgos de género que afectan a las mujeres en la tributación de Guatemala, Honduras y República Dominicana.

En la novena sección, se formulan recomendaciones generales; y en la última, se reflexiona sobre opciones desde la tributación para abordar la problemática del trabajo de cuidado no remunerado cuyo peso recae sobre las mujeres.

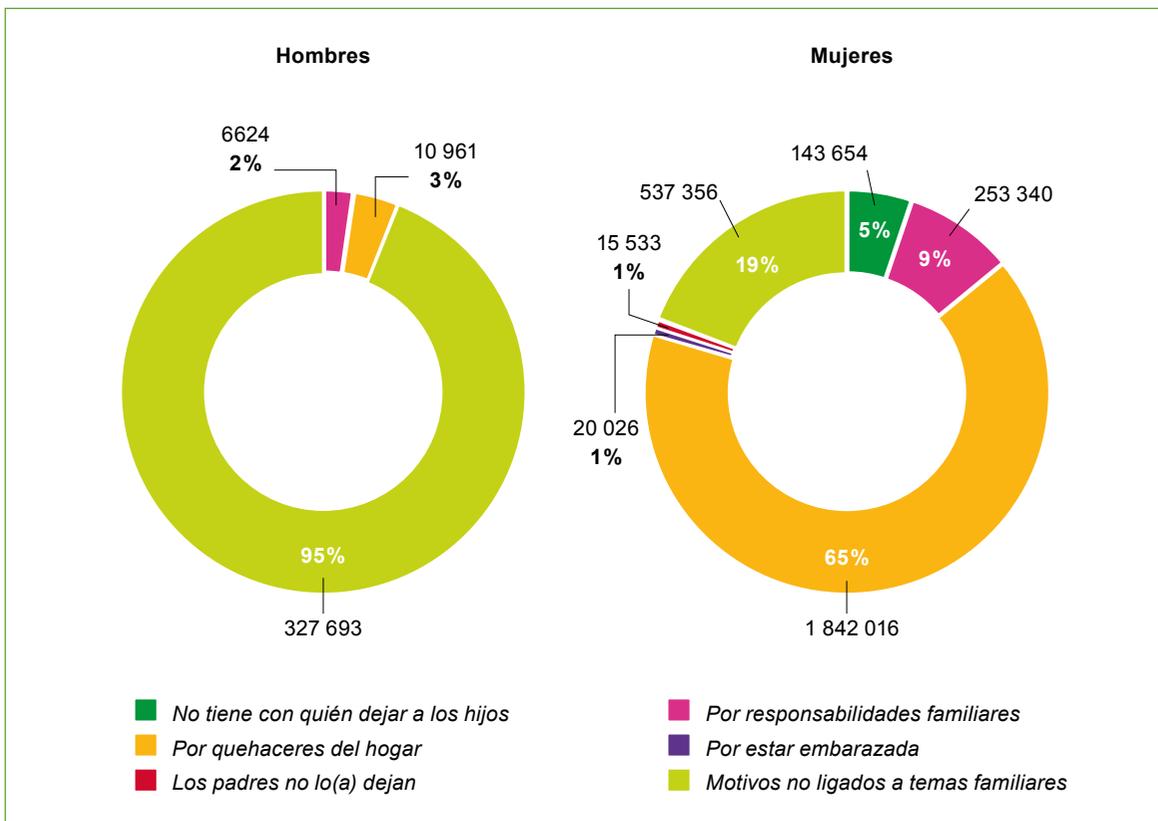
## II. EL TRABAJO DE CUIDADO NO REMUNERADO Y LAS DESIGUALDADES ECONÓMICAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES<sup>8</sup>

Los roles tradicionales de género condicionan en buena parte el presente y futuro económico de las mujeres en los países del estudio. De acuerdo con datos ofrecidos por la Encuesta de Empleo e Ingresos de Guatemala (2018), se estima que en dicho país y año más de dos millones de mujeres entre 18 y 64 años no buscaron trabajo o no emprendieron un negocio propio debido a motivos asociados al cuidado de hijas e hijos, quehaceres del hogar y otras responsabilidades familiares, frente a apenas menos de 18000 en el caso de los hombres. Los quehaceres del hogar representaron el motivo principal de inactividad fuera del hogar en un 65,5% y 3% de las mujeres y hombres encuestados, respectivamente (Gráfico 1).

---

<sup>8</sup> Se agradece la colaboración de Flora Cabranes como asistente de investigación en esta sección.

**Gráfico 1. Motivos de no buscar trabajo o emprender un negocio entre la población de 18 a 64 años sin ningún tipo de empleo en Guatemala según sexo (2018)**



Fuente: Elaboración propia, con datos de la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos de junio de 2018<sup>9</sup>.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la región de América Latina “las mujeres ocupan dos tercios de su tiempo en trabajo no remunerado y un tercio en trabajo remunerado, mientras que los hombres ocupan su tiempo en la relación contraria”<sup>10</sup>. En el caso concreto de República Dominicana, por cada hora de trabajo no remunerado que realizan los hombres, las mujeres destinan en promedio tres y, en Guatemala, siete, lo que muestra que en este país el apego a los roles tradicionales de género es aún más extremo.

La intensa agenda diaria de cuidados no impide a las mujeres cumplir con jornadas totales de trabajo semanales (sumando las horas de trabajo remunerado a las del no remunerado) tan largas o más que los hombres (véase el Gráfico 2)<sup>11</sup>. Incluso en Guatemala y Honduras sucede que aun las cónyuges entre 20 y 59 años, que aportan más del 60 % y menos del 100 % de los ingresos totales del hogar, destinan mucho más de su tiempo al trabajo no remunerado que sus parejas masculinas (alrededor de tres horas más por día)<sup>12</sup>.

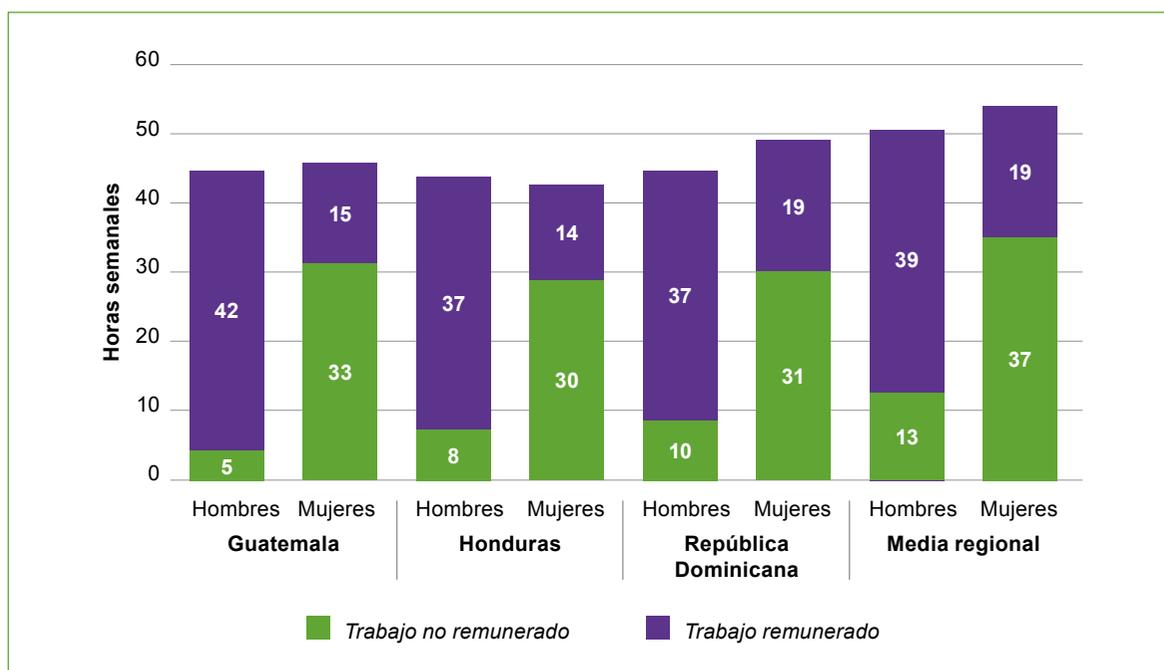
<sup>9</sup> Los datos fueron calculados con respecto a la variable que hace referencia a la razón principal de no hacer trámites para conseguir trabajo o instalar un negocio propio en las cuatro semanas previas al levantamiento de la encuesta.

<sup>10</sup> Vaca Trigo, I. (2019).

<sup>11</sup> Fuente: Cálculos propios, con base en los perfiles de países del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la CEPAL, disponible en <https://oig.cepal.org/es/paises>

<sup>12</sup> Tiempo de trabajo no remunerado de cada cónyuge entre 20 y 59 años según “Aportes de la Mujer a los Ingresos Personales Totales del Hogar y Sexo. Género y Pobreza”. Estadísticas

**Gráfico 2. Horas dedicadas al trabajo remunerado y no remunerado, por sexo**



Fuente: Elaboración propia, con datos de la CEPALSTAT, de la CEPAL<sup>13</sup>.

En los hogares monoparentales con hijos menores de 15 años, las diferencias se acentúan bastante más en los tres países materia del estudio. En Honduras, en promedio, la jornada total de trabajo de las mujeres es de más de 9 horas a la semana que la de los hombres. En Guatemala, es de casi 20 horas más que la que realizan ellos y en la República Dominicana es de cerca de 19 horas más; llegando a trabajar las jefas de hogares monoparentales dominicanos casi 64 horas a la semana, frente a las 45 realizada por los hombres<sup>14</sup>. Cabe indicar que los hogares monoparentales son mucho más frecuentes entre las mujeres que entre los hombres. Para los países estudiados, por cada hogar monoparental con jefatura masculina, existen entre siete y diez comandados por mujeres<sup>15</sup>.

La sobrecarga de horas de trabajo de cuidado no remuneradas que asumen las mujeres suele obligarlas a optar por ocupaciones o trabajos “flexibles” y/o “precarios” que les permitan generar ingresos propios, a la vez que cumplen con las demandas de las tareas de cuidado en el hogar.

de Género. CEPALSTAT, CEPAL. Disponible en <http://interwp.cepal.sisgenConsultaIntegrada.asp?IdAplicacionorg=11&idTema=212&idIndicador=2761&idioma=e>. Este indicador se calcula para hogares biparentales (incluye extendidos y compuestos con jefe/a y cónyuge).

13 Datos de 2014 para Guatemala, 2009 para Honduras y 2016 para República Dominicana. Media regional obtenida a través del promedio simple correspondiente a los quince países latinoamericanos con información disponible en CEPALSTAT. Se tomaron en cuenta los datos más recientes para cada país.

14 Datos de 2011 para Guatemala, de 2009 para Honduras y de 2016 para República Dominicana, considerando la suma de horas dedicadas al trabajo remunerado y al no remunerado. Fuente: Tiempo Total de Trabajo según Tipo de Hogar y Sexo. CEPALSTAT. Bases de datos. CEPAL, disponible en <http://estadisticas.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?IdAplicacion=11&idTema=385&idIndicador=2592&idioma=e>

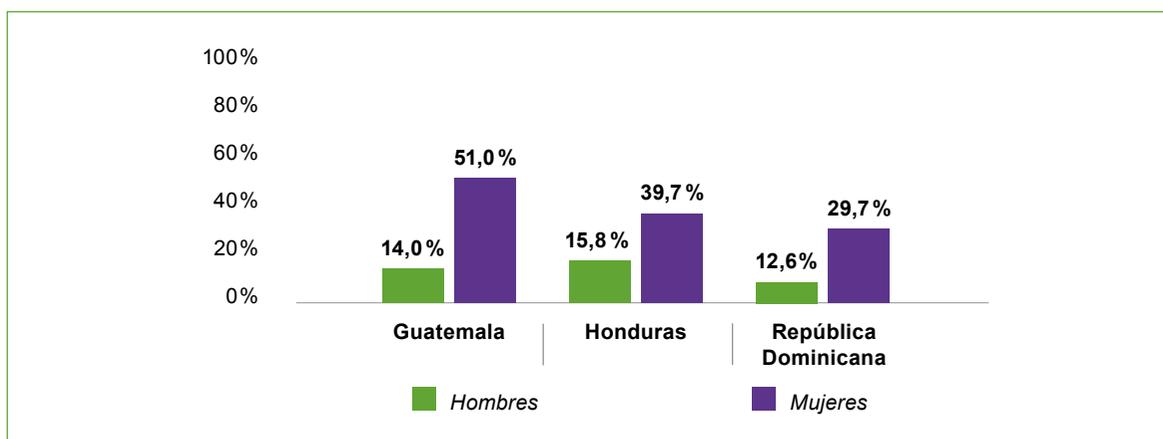
15 7,2 para República Dominicana, 8,4 en Guatemala y 9,6 en Honduras. Datos de 2017, 2016 y 2014, respectivamente. Cálculos propios, de la base de datos de la CEPAL: Tipos de hogares por sexo del jefe de hogar según área geográfica. Población. Estadísticas e indicadores sociales. CEPALSTAT, CEPAL, disponible en <http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?IdAplicacion=1&idTema=1&idIndicador=2465&idioma=e>

Dichos trabajos suelen ser informales (no registrados) y/o de baja productividad<sup>16</sup>, caracterizados también por salarios muy bajos, ausencia de contratos, escasos o nulos beneficios y prestaciones sociales, entre otras condiciones desfavorables.

No sorprende, entonces, que debido al peso del cuidado que recae sobre las mujeres en los tres países del estudio, ellas también muestren, en distintos grados y con perfiles algo diferentes, escasa o precaria autonomía económica. En términos generales, las mujeres de estos países encabezan las estadísticas de población que no cuenta con ingresos propios, trabaja en la informalidad y/o en empleos de baja productividad, con menor acceso a pensiones jubilatorias, entre otros aspectos que caracterizan la baja independencia y vulnerabilidad económica a lo largo de sus vidas.

El Gráfico 3 muestra la marcada diferencia entre hombres y mujeres que existe entre la población sin ingresos de los tres países del estudio. Encontrándose diferencias tan significativas como en el caso de Guatemala donde el porcentaje de mujeres sin ingresos casi cuadruplica a la de los hombres.

**Gráfico 3. Porcentaje de personas sin ingresos propios, por sexo**



Fuente: Elaboración propia, con datos de los perfiles nacionales sociales de la CEPALSTAT, de la CEPAL<sup>17</sup>.

Para el caso de Guatemala, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2017, el porcentaje de mujeres ocupadas en el mercado informal asciende al 78,9%, en contraposición al 70% de los hombres ocupados. En Honduras, según la misma fuente, el nivel de informalidad por sexo es de 74,7% del total de mujeres ocupadas y 67,8% del total de hombres ocupados. República Dominicana es diferente en esto, pues la proporción de la población femenina trabajando en el sector informal es menor que la masculina. Esto último es consistente con el hecho de que en República Dominicana haya proporcionalmente más asalariadas que asalariados (que suelen ser empleos registrados) y que en Guatemala y Honduras (no así para el caso de República Dominicana) la proporción de mujeres que trabajan como cuentapropistas o autónomas (que suelen

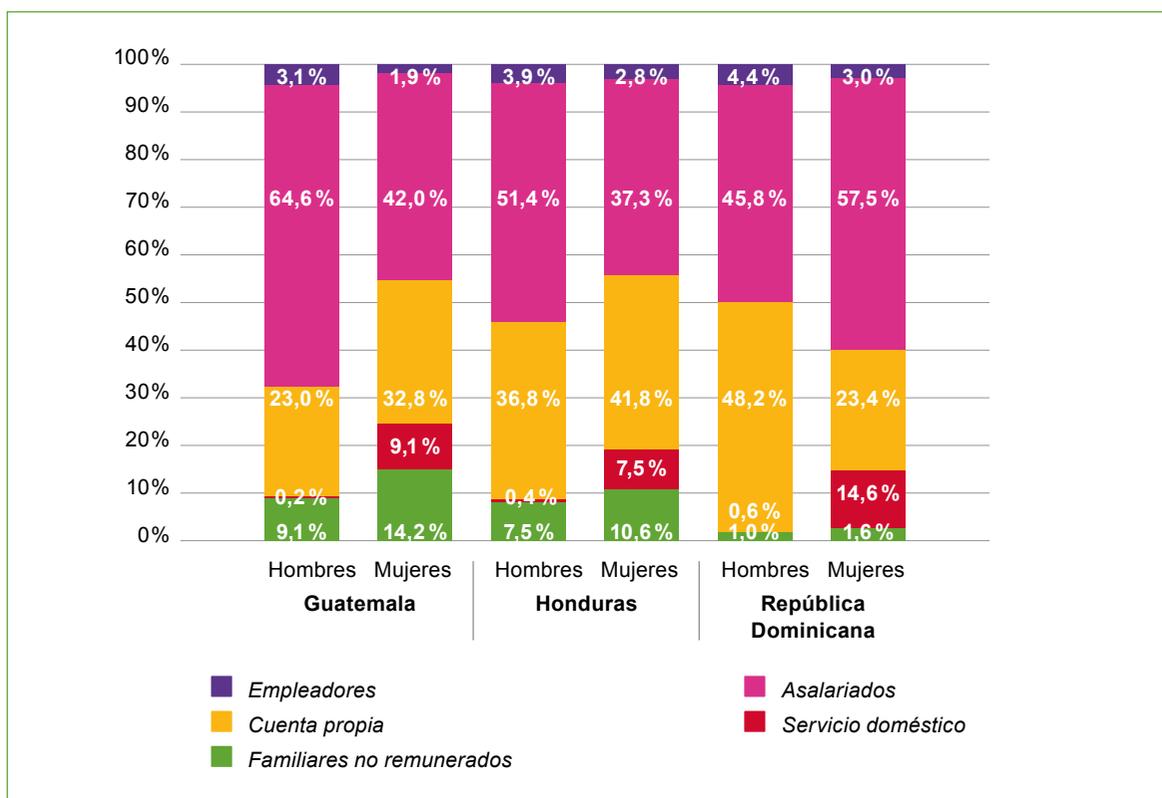
<sup>16</sup> La productividad es la relación entre la cantidad de productos obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción.

<sup>17</sup> Datos de 2014 para Guatemala y República Dominicana, y de 2013 para Honduras.

ser empleos no registrados) sea mayor que la de hombres (véase el Gráfico 4). Cabe notar que la OIT asocia con vulnerabilidad en el empleo las categorías de trabajadoras y trabajadores familiares no remunerados, y a las trabajadoras y trabajadores autónomos.

La proporción de mujeres dedicadas al servicio doméstico es mayor que la de los hombres en los tres países del estudio (Gráfico 4). Y aunque la OIT no hace mención explícita de esta categoría al referirse al empleo vulnerable, es también un tipo de empleo que puede considerarse en general bastante precario y vulnerable, en el que las prestaciones laborales y la protección social suelen ser inexistentes.

**Gráfico 4. Distribución de la población ocupada por categoría ocupacional según sexo (2014)**

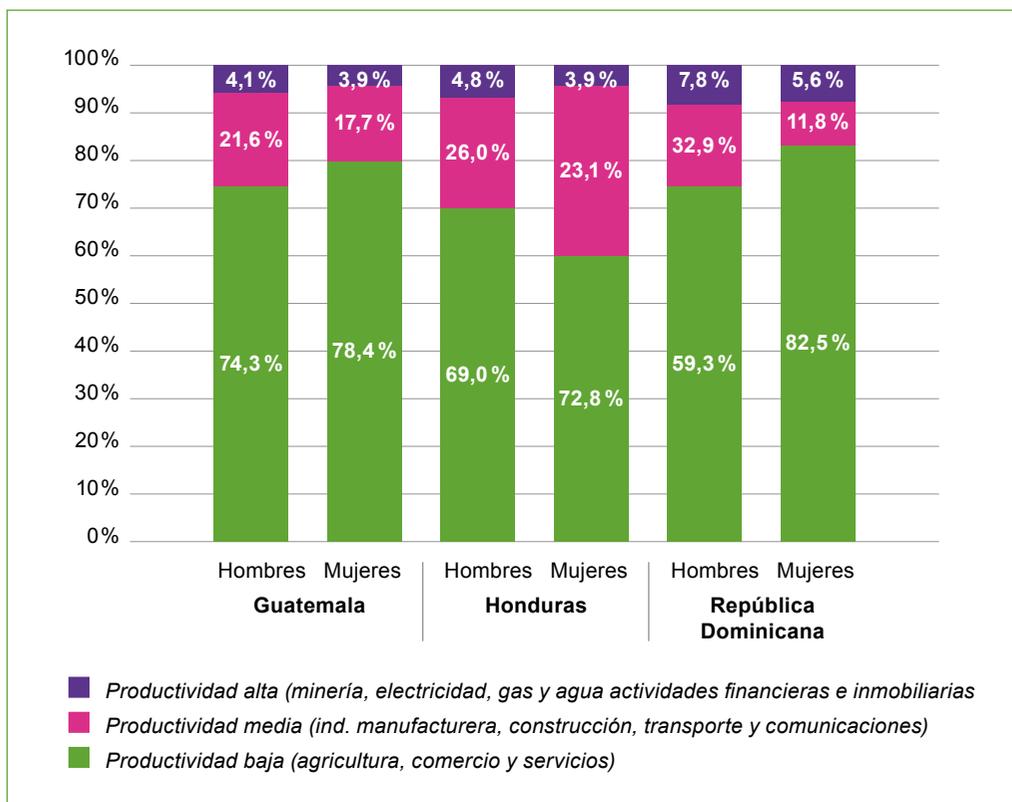


Fuente: Elaboración propia, con datos de los perfiles nacionales sociales de la CEPALSTAT, de la CEPAL.

Las mujeres de los tres países estudiados se ocupan principalmente en sectores catalogados como de baja productividad (Gráfico 5). Más del 80% de las dominicanas ocupadas lo hacen en dichos sectores. Según la CEPAL, el escaso acceso a sistemas de pensiones, que caracterizan a las ocupaciones en segmentos de baja productividad, es una de las causas también de la baja autonomía económica de las mujeres en la vejez<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Vaca Trigo, I. (2019).

**Gráfico 5. Estructura de la población ocupada por sector de actividad económica, según nivel de productividad y sexo (2014)**



Fuente: Elaboración propia, con datos de la CEPALSTAT, de la CEPAL.

La trampa de la vulnerabilidad y precariedad económica, derivada de la injusta sobrecarga del trabajo de cuidados que recae sobre las espaldas de niñas y mujeres, sigue apareciendo como un asunto no abordado de forma suficiente cuando se evalúa el diseño y desempeño de las políticas. Sobre esto, como se verá más adelante, la política tributaria no es la excepción.

Una organización y distribución de las tareas del cuidado del hogar y sus miembros, más equitativa entre el Estado, las empresas, las familias, hombres y mujeres e incluso comunidades, sigue siendo un asunto por atender. Esto no solo es importante desde una perspectiva de justicia social, sino también como muy conveniente para la prosperidad de las sociedades como un todo. Esa reorganización y redistribución de tareas requiere un reconocimiento claro de las dimensiones y características del trabajo no remunerado, así como de todas sus implicaciones en el contexto de los análisis que se realizan sobre la independencia económica de las mujeres y cómo promoverla desde el ámbito público. Al respecto, la política tributaria (al igual que otras políticas) debería ser analizada a profundidad para identificar cómo y en qué medida sus herramientas podrían contribuir (o al menos no ser un obstáculo más) al fomento de la independencia económica de las mujeres en todas las etapas de sus vidas, así como al cierre de brechas de desigualdades de género.

### III. SESGOS: ¿PUEDE LA TRIBUTACIÓN PROFUNDIZAR O DISMINUIR LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO?

Para evidenciar si las políticas tributarias están contribuyendo o no a reforzar estructuras y patrones tradicionales y discriminatorios que van en contra de la autonomía económica de las mujeres se suele hacer uso del análisis de sesgos explícitos o implícitos en la tributación<sup>19</sup>.

Se considera que un sistema tributario presenta *sesgos explícitos de género* cuando las regulaciones de la legislación tributaria identifican y tratan de manera diferente a hombres y mujeres, solo por serlo<sup>20</sup>. Esto no es muy común en las legislaciones tributarias actuales.

Los sistemas tributarios también pueden presentar sesgos implícitos de género. Estos ocurren cuando las regulaciones establecidas en la legislación tributaria tienen consecuencias diferentes para hombres y mujeres, debido a que las desigualdades de género de base que caracterizan a muchas sociedades no fueron consideradas previamente en el diseño e implementación de dichas regulaciones. Por lo tanto, el hombre termina recibiendo ventajas en materia tributaria. Un ejemplo válido aquí sería el de una legislación tributaria que favorece mucho más a las personas que reciben un salario de una empresa que aquellas que trabajan como independientes o autónomas. Dados los roles tradicionales de género, es posible que esta medida beneficie más a hombres que a mujeres, ya que, como se planteó en la sección anterior, son ellas quienes, por lo general, trabajan como independientes para poder generar ingresos propios y cumplir al mismo tiempo con las tareas de cuidado.

#### 3.1 Sesgos en los impuestos directos a los ingresos

Los impuestos directos son aquellos que se establecen directamente sobre las fuentes de riqueza, la propiedad o los ingresos/renta, ya sea de personas, empresas o instituciones.

Se pueden encontrar tanto sesgos explícitos como implícitos de género en la tributación directa. A continuación, se presentan algunas situaciones en las que pueden identificarse dichos sesgos en lo que se refiere a la tributación de los ingresos/renta en particular (Tabla 1).

---

19 Se sigue aquí a Rodríguez Enríquez y Elson (2010) y Rodríguez Enríquez (2008). Coello, Itriago y Salamanca (2014) aportan valiosos ejemplos de aplicaciones de estos conceptos, así como una guía de preguntas básicas que se ha tenido en cuenta en los análisis presentados en las siguientes secciones.

20 Por ejemplo, en Sudáfrica, hasta 1995, se aplicaba a las mujeres casadas un tipo impositivo mayor que a los hombres casados en el impuesto a la renta.

**Tabla 1. Escenarios donde se pueden identificar sesgos de género en la tributación sobre ingresos**

Explícitos	Implícitos
a) Cuando la regulación tributaria (tasas impositivas, exenciones, deducciones <sup>21</sup> , etc.) varía según el sexo de la persona que paga el impuesto.	c) Cuando la regulación tributaria (tasas impositivas, exenciones, deducciones, etc.) varía según la fuente de ingresos de la persona que paga el impuesto.
b) Cuando, para el pago del impuesto, los ingresos “conjuntos” del hogar se asignan directamente a uno de los cónyuges.	d) En las declaraciones de impuestos conjuntas.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la tabla anterior, en la tributación sobre los ingresos, los sesgos de género explícitos se manifiestan principalmente en lo siguiente: (a) el tratamiento diferencial para hombres y mujeres respecto a tasas impositivas, exenciones y deducciones que se permiten para la determinación del ingreso sobre el que se paga el impuesto<sup>22</sup>, y (b) el tratamiento de los ingresos conjuntos del hogar para fines de tributación.

**Cuadro 1. Ejemplos de sesgos explícitos de género**

Será un sesgo explícito de género cuando las deducciones por cargas de familia (deducciones por cónyuge, hijos/hijas u otros familiares dependientes) sean diferente según el sexo de quien paga el impuesto. Por ejemplo, cuando se permiten deducciones por esposa al esposo, pero no viceversa, o cuando el monto de este tipo de deducción sea menor para la mujer que paga el impuesto que para el hombre que paga el impuesto. Otro caso puede surgir en relación con el tratamiento de los ingresos comunes del hogar, provenientes de fuentes de ingresos que no provienen directamente del trabajo, como los ingresos derivados del alquiler de un terreno que pertenece a la familia. Este sesgo no implicará una desventaja económica para las mujeres si dichos ingresos son atribuidos enteramente a uno de los cónyuges (generalmente, al esposo<sup>23</sup>) dentro del matrimonio, ya que será el esposo quien deberá pagar impuestos sobre un ingreso mayor. Sin embargo, esta situación se puede transformar en una discriminación en contra de las mujeres cuando, por ejemplo, se deba demostrar que se pagan impuestos como un requisito para optar por un crédito o cualquier otro beneficio<sup>24</sup>.

Fuente: Elaboración propia.

21 Son montos de dinero que se pueden descontar de la renta o ingreso bruto percibido o devengado por la persona que debe pagar impuestos durante un período de tiempo con el fin de establecer la renta sobre la que se deben pagar impuestos. Los países aplican deducciones por diferentes motivos, como tener hijas o hijos o personas dependientes a cargo, la deducción de gastos en educación o salud, etc.

22 Formalmente, se denomina ingreso imponible. Resulta de la diferencia entre los ingresos totales por los que se está tributando y las deducciones permitidas por la norma tributaria. En muchas ocasiones, los términos de renta imponible y renta neta son equivalentes.

Siguiendo la Tabla 1, *los sesgos implícitos* se producen principalmente debido a lo siguiente: (c) la existencia de esquemas tributarios diferentes para las distintas fuentes de ingreso (salarios, rentas de capital o financieras<sup>25</sup>, ingresos por actividades empresariales, etc.), o (d) una tributación sobre los ingresos personales realizada sobre la base de los ingresos colectivos del hogar (declaración conjunta) y no de los de cada persona individualmente.

### **Cuadro 2. Ejemplos de sesgos implícitos de género**

Estos sesgos pueden aparecer en diversas circunstancias. Por ejemplo, cuando existe exención a la tributación para una fuente de ingresos a la que los hombres pueden acceder con mayor frecuencia que las mujeres (ingresos provenientes de rentas financieras, toda vez que los varones tienen más acceso relativo a activos/riqueza). Otro ejemplo lo constituye el tratamiento de las deducciones por cargas de familia, permitidas para quienes tributan como asalariados, pero no disponibles para los trabajadores independientes. Aquí el sesgo se observaría si una vez hechas todas las deducciones y cálculos, la tasa de impuesto que paga el trabajador independiente resulta mayor que la del asalariado y si la proporción de mujeres que tributan como trabajadoras independientes es mayor que la de los hombres.

La declaración de impuestos conjunta supone que las personas que conviven en una misma unidad familiar, y tienen ingresos, deben sumarlos y presentar una única declaración para el pago de impuestos. En estos casos, la persona que gana menos se ve perjudicada porque al “sumar” sus ingresos a los ingresos de la persona que gana más, es muy probable que acabe pagando una tasa impositiva más alta que la que le correspondería si hiciera una declaración individual. Este sesgo puede alentar a las mujeres (que suelen obtener la renta menor o secundaria) a dejar de trabajar de manera remunerada, porque además del mayor impuesto que tienen que pagar, puede ocurrir que tengan que hacer frente (al menos en parte) a los gastos generados por trabajar fuera de casa (como el pago por el cuidado de hijas e hijos en edad no escolar en una guardería).

Fuente: Elaboración propia.

Las deducciones por carga familiar plantean asuntos controversiales desde la perspectiva de la equidad de género, más allá de lo comentado en los ejemplos presentados. Al respecto, sin desconocer el posible aporte de las deducciones tributarias como instrumento de lucha contra las desigualdades de género desde la política tributaria, su diseño debe realizarse considerando

23 Cabe mencionar que en el análisis siguiente se asume la conformación de hogares de parejas heterosexuales. Esto es así porque es la presunción de las normas tributarias y porque en los países del estudio las parejas del mismo sexo no tienen reconocimiento legal.

24 Existen varias maneras de administrar la tributación sobre ingresos del hogar en los impuestos sobre los ingresos personales que resultan neutrales en términos de género. Por ejemplo, atribuir los ingresos en partes iguales a ambos cónyuges, permitir que los cónyuges decidan cómo atribuir estos ingresos, atribuir los ingresos al cónyuge que posee la propiedad legal sobre los activos conyugales que generan los ingresos sobre los cuales se está tributando, entre otras.

25 La renta de capital será aquel beneficio o ganancia que proceda de los bienes de los que dispone una persona. Por ejemplo, en el caso de una persona que es dueña de un departamento y lo alquila, el importe que el inquilino le paga como alquiler del inmueble será una renta de capital.

cuidadosamente las desigualdades de género de partida que suelen afectar a las mujeres. En el cuadro siguiente, se sintetizan algunos asuntos controversiales que plantean las deducciones por carga de familia.

### **Cuadro 3. Deducciones por carga de familia en los impuestos a los ingresos y equidad de género**

***Deducción por cónyuge dependiente.*** Esta deducción permite al perceptor de ingresos deducirse un monto fijo por su cónyuge “a cargo”, lo que reduce el monto del impuesto que se va a pagar. Esta deducción podría generar, entre otros, los siguientes problemas desde el punto de vista de la equidad de género:

- Penaliza a los hogares monoparentales (principalmente, comandados por mujeres) que no pueden hacer uso de este tipo de deducción, ya que no tienen cónyuge dependiente.
- Puede penalizar a las mujeres en el caso en que solo se permita esta deducción por cónyuges femeninas y no masculinos.
- Puede generar un desincentivo a la participación laboral de las cónyuges que no trabajan. Si el ingreso que ellas pueden generar en el mercado laboral no supera sustantivamente el monto de la deducción que obtienen sus cónyuges (que, por lo general, son los principales proveedores de ingresos del hogar y quienes pagan el impuesto sobre la renta), se puede desmotivar su participación laboral, afianzando la dominación de género.

***Deducción por hijos/hijas u otros familiares dependientes.*** Esta deducción permite al perceptor de ingresos deducirse un monto fijo por familiar dependiente, que se presume está “a su cargo”. Este tipo de deducción pueden generar, entre otras, las siguientes controversias:

- Si se plantea como un reconocimiento al gasto que genera “mantener” a esos familiares, no necesariamente constituye una retribución apropiada al trabajo no remunerado que es necesario realizar para sostener el cuidado de estas personas o al costo que implicaría contratar servicios de cuidado fuera del hogar.
- Si se interpreta como un reconocimiento al trabajo de cuidado, resulta discriminatoria en la medida que solo pueden beneficiarse directamente de la deducción quienes pueden aportar al impuesto a los ingresos (generalmente, el hombre). Es decir, la deducción no se constituye en un reconocimiento directo a quienes realizan el trabajo de cuidado (generalmente, la mujer). A menos que todos los ingresos adicionales que se obtengan como consecuencia de la reducción del monto de impuesto que se va a pagar por la deducción se asignen directamente a la mujer, esta solo podría beneficiarse en forma indirecta, ya que la deducción “incrementa” el ingreso del hogar (al implicar un pago menor de impuesto).

Fuente: Elaboración propia.

## 3.2 Sesgos en los impuestos indirectos

Los impuestos indirectos son aquellos que gravan actividades económicas como el consumo, la utilización o transmisión de un bien o servicio, la producción o la comercialización. Es poco habitual encontrar sesgos explícitos en los impuestos indirectos, ya que estos aparecerían si la legislación planteara esquemas tributarios diferentes según el sexo de la persona que produce o consume. Pero esto no parece ocurrir en ningún lugar del mundo de esta forma.

Sin embargo, “el aumento del IVA hace que se incremente todavía más la pobreza de las clases más pobres”<sup>26</sup>. “Cuando no se suben los impuestos de manera progresiva sino proporcionalmente por medio de los impuestos indirectos, las personas que se encuentran en el nivel inferior de la distribución de ingresos experimentan un aumento tributario que puede resultar muy doloroso e incluso podría perjudicar su nivel de vida”<sup>27</sup>. Según las fuentes estadísticas, hay más mujeres pobres que hombres pobres en los tres países estudiados<sup>28</sup>, así como en casi la totalidad de los países latinoamericanos. Por esta razón, cualquier impuesto que castigue más a las personas en situación de pobreza o afecte su consumo básico para la vida será un impuesto que afecte más a las mujeres y, por lo tanto, un sesgo implícito en contra de ellas.

Un reciente estudio del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI)<sup>29</sup> confirma los resultados regresivos<sup>30</sup> del impuesto al valor agregado (IVA) en Honduras, Guatemala y El Salvador. Los resultados revelan que un aumento de la tasa del IVA del 13% al 15% produciría, entre otras consecuencias, un incremento de la pobreza, que sería mayor en los hogares encabezados por mujeres.

Al hilo de lo anterior, es importante comentar aquí el reclamo, cada vez más global, sobre el fenómeno denominado “pink tax” o “impuesto rosa”. Se trata de una tasa invisible que pagan las mujeres cuando consumen ciertos productos y que viene de una diferencia marcada de precios entre los productos que se comercializan para mujeres y hombres. Es decir, un mismo producto se ofrece en el mercado a diferente valor, según sea para uso femenino o masculino (particularmente, productos de higiene personal, aunque no exclusivamente) sin ninguna justificación real que explique el sobreprecio y la discriminación hacia la mujer.

---

26 CEPAL y Oxfam (2016), p. 8.

27 Ibid.

28 Ver Índice de feminidad de la pobreza producido por CEPAL (2017) en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>

29 ICEFI (2018).

30 Salvo que se tomen medidas específicas para lo contrario, la tributación indirecta tiene una incidencia negativa sobre la equidad, toda vez que representa un peso mayor sobre los ingresos de los hogares más pobres. Esto sucede porque en una transacción (la compra de un bien o servicio sobre el que se deba pagar un impuesto): el impuesto que se paga es el mismo independientemente del nivel de ingreso que tenga quien lo comprar (porque depende del precio del bien o servicio y no de la situación económica de quien lo adquiere), por lo que, proporcionalmente, la persona de menores ingresos paga una tasa mayor. Esto último se denomina formalmente “regresividad”.

También existe un reclamo por impuestos indirectos sobre el consumo de productos que solo usan las mujeres y que están vinculados con la reproducción. Un caso paradigmático es el colombiano, en el cual, tras un largo proceso en el que diversas organizaciones sociales impulsaron la campaña “Menstruación libre de impuestos”, la Corte Constitucional declaró inexecutable el cobro del IVA de 5% a las toallas higiénicas y los tampones. La Corte falló que ese impuesto era discriminatorio contra la mujer: “es un producto que en apariencia es neutro, pero como es un impuesto al consumo exclusivo para las mujeres, entendemos que se genera una discriminación indirecta. Porque es una norma que parece ser neutral pero afecta a un grupo particular e individualizado”, “las toallas y tampones son productos insustituibles para mujeres de escasos recursos económicos en la actualidad, se relacionan con la dignidad de las mujeres y otras alternativas son más costosas”. Esta decisión es una importante victoria en la lucha por el reconocimiento del trabajo reproductivo de las mujeres en el sistema tributario.

En cualquier caso, cabe advertir que la determinación de sesgos implícitos en impuestos indirectos es compleja, en parte porque las decisiones sobre qué consumir y en qué cantidad, hechas en los hogares son muy variadas y están condicionadas, entre otros factores, no solo por los impuestos que deban pagarse por los bienes y servicios, sino también por los estereotipos y las relaciones de género.

Lo anterior se puede explicar con un ejemplo: dada la distribución sexual del trabajo, reducir la disponibilidad de ciertos bienes prioritarios para el hogar, como la salud, educación o los alimentos (por un incremento en la tasa impositiva y, por ende, en el precio de dichos bienes), puede implicar un mayor esfuerzo o sacrificio de la mujer en tareas de cuidado para mantener niveles de bienestar aceptables en el hogar (sobre todo, en hogares más pobres) y/o empujarla a buscar empleos compatibles con las demandas del hogar, los cuales en muchos casos son precarios. Por ello, una conclusión general de los estudios de género sobre los sistemas impositivos es que aquellos que favorecen los consumos básicos tienden a tener un impacto positivo sobre la equidad de género.

### **3.3 Sesgos de género en las políticas de incentivos tributarios para promover inversión**

Atendiendo al Consenso de Washington<sup>31</sup> y sus recetas de liberalización económica y ajuste fiscal, los gobiernos de la región centroamericana promovieron en los años 90 del siglo pasado estrategias de desarrollo económico basadas en la atracción de inversión extranjera directa (IED). Dichas estrategias tuvieron como pilares fundamentales el otorgamiento de cuantiosos incentivos

---

31 El nombre Consenso de Washington fue acuñado en 1989 por el economista John Williamson. Su objetivo era describir un conjunto de diez fórmulas relativamente específicas, el cual consideró que constituían el paquete de reformas “estándar” para los países en desarrollo azotados por la crisis de entonces, según las instituciones bajo la órbita de Washington D. C. como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

tributarios<sup>32</sup>. De ahí, el fuerte impulso que tuvo la creación de zonas francas y el fomento de maquilas<sup>33</sup>. Estas medidas se sostenían en la creencia que la IED generaría exportaciones, aumento del ingreso de divisas, creación de empleo, industrialización, transferencia tecnológica y, en definitiva, crecimiento económico. A la vez, se esperaba que el aumento del empleo (sobre todo el formal) y de la actividad económica, se tradujera en un aumento de la recaudación impositiva, por lo cual, las exoneraciones y exenciones, lejos de afectar la situación fiscal, la fortalecerían y generarían un círculo virtuoso.

En Centroamérica, luego de décadas de impulso de este tipo de estrategias, los resultados demuestran la debilidad del círculo virtuoso planteado por el Consenso de Washington.

Dependiendo de las épocas, los países y los sectores de actividad, la IED promovida por la existencia de zonas francas y maquilas ha tenido un cierto impacto positivo en el nivel de las exportaciones y también, aunque mucho menos notorio, en el crecimiento económico. Sin embargo, los resultados han sido mucho más cuestionables en materia de generación de empleo y satisfacción de derechos laborales.

La contribución a la generación de puestos de empleo ha sido moderada y se ubica, en la totalidad de los casos, por debajo del 6 % del empleo total. Además, el nivel de calificación de los puestos de empleo es relativamente bajo, con una alta concentración (más del 65 % en promedio de los puestos generados) en empleos sin o con poca calificación<sup>34</sup>. Y, en general, en los sectores de actividad “fomentados” por dichos incentivos que han significado una cierta fuente de empleo para las mujeres en particular<sup>35</sup>, se identifican condiciones laborales de explotación, bajos salarios, poca calificación y alta flexibilidad que suele traducirse en fuerte inestabilidad laboral<sup>36</sup>.

---

32 Los tratamientos tributarios especiales que se otorgan a los empresarios que ofrecen incrementar la inversión, la producción y el empleo nacional forman parte de lo que teóricamente se conoce como “incentivos tributarios a la inversión”.

33 Las zonas francas son espacios territoriales donde rigen regulaciones económicas diferentes de las del resto de un país. En particular, lo que se impulsó en este período fueron zonas de procesamiento de exportaciones: un tipo especial de zona franca, donde se otorgan beneficios fiscales (y de otro tipo) para atraer inversión extranjera directa con la finalidad de que se instale en esa zona territorial y produzca para la exportación. El principal beneficio que rige en estas zonas es la exoneración en el pago de impuestos al comercio exterior (aranceles de importación y derechos de exportación). Pero también se incluyen beneficios adicionales, como la exención en el pago de impuestos internos, facilidades para la repatriación de capitales, subsidios a las inversiones en infraestructura o a ciertos insumos como la energía. Las maquilas son esquemas de beneficios similares, pero que no benefician a una zona territorial, sino a un sector de actividad cuyas unidades productivas pueden o no estar radicadas en zonas francas.

34 Véase CEPAL (2007 y 2008), Giosa Zuazúa y Rodríguez Enríquez (2010), y Vargas-Hernández (2010).

35 Entre los sectores receptores de incentivos tributarios donde se destaca la participación femenina se encuentra el textil.

36 Véase a Giosa Zuazúa y Rodríguez Enríquez (2010), Basalto Castillo (2008), Benería (2005), VACA (2001), Itriago (2015) y REDCAM (2014).

Asimismo, existe consenso en que no se ha conseguido mediante estos mecanismos la esperada transferencia de tecnología hacia los países receptores de las inversiones, tampoco la generación de exportaciones con mayor valor agregado, entre otras cuestiones<sup>37</sup>.

Las políticas de incentivos tributarios a la inversión generaron también distorsiones e inequidad, ya que esa menor recaudación fue compensada, en parte, por un exceso de presión relativa sobre otras fuentes de recursos fiscales como impuestos indirectos (que suelen ser vías para exacerbar desigualdades económicas). A la vez, la ausencia de recaudación fue en detrimento de la capacidad de dichos Estados para llevar adelante políticas sociales, inversión en infraestructura, salud y educación, lo cual profundizó aún más la inequidad del sistema tributario. Por último, frente a la inexistencia y la falta de voluntad política de las autoridades de llevar un registro y control preciso de los beneficiarios de las exenciones (lo cual se refleja, en parte, en la ausencia de estadísticas oficiales al respecto), las mismas terminaron favoreciendo también a actores que no estaban destinados a recibir los beneficios de estas<sup>38</sup>.

Dicho lo anterior, la política fiscal también tiene dimensiones de género en las temáticas de exenciones e incentivos tributarios a la inversión, que pueden ser analizadas en al menos dos sentidos. Por un lado, identificando en qué medida los sectores de actividad económica favorecidos por tratamientos tributarios preferenciales tienen potencialidad o han promovido la generación de empleo para las mujeres (y qué tipo y calidad de empleos). Por ejemplo, evaluando si las exenciones e incentivos tributarios promueven sectores económicos donde la mujer no tiene una alta participación (como en la minería) o donde los empleos generados son precarios (como en las maquilas textiles). Por otro lado, reconociendo que dichos incentivos se traducen en menos recursos para financiar políticas públicas relevantes para la promoción de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

## IV. LOS PAÍSES BAJO ESTUDIO: SITUACIÓN ECONÓMICA Y TRIBUTARIA

Los tres casos nacionales bajo estudio son países categorizados como de renta media según el Banco Mundial<sup>39</sup>. En la última década, los tres países han reportado un ritmo de crecimiento económico per cápita (crecimiento económico promedio por persona medido por el producto interno bruto-PIB) positivo; sin embargo, la tendencia ha sido más modesta para Honduras y Guatemala que para República Dominicana. Todos los países vieron afectada su economía como consecuencia de la crisis financiera de los años 2008 y 2009, aunque el efecto no fue tan significativo (Gráfico 6).

---

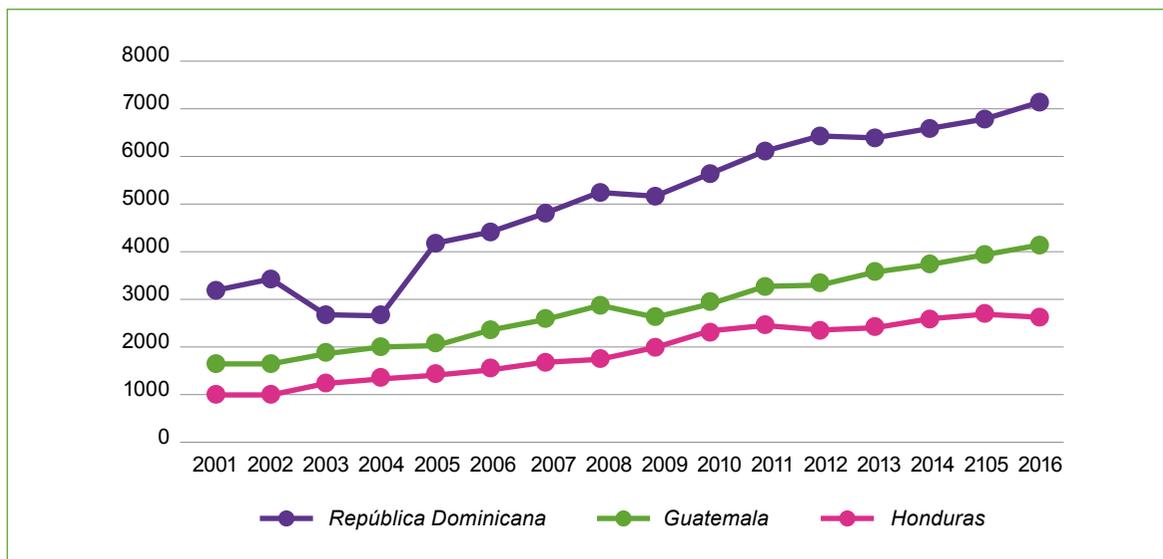
37 Véase CEPAL (2007), Morales Barahona (2014) y el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) (2010).

38 IEEPP (2010).

39 Para la definición de las categorías de países, ver <http://data.worldbank.org/about/country-and-lending-groups>

A partir de dicho momento, todos los países recuperaron su ritmo de crecimiento, aun cuando Honduras mostró una cierta desaceleración en el último período, lo que podría estar relacionado con el ambicioso plan de ajuste fiscal implementado a partir de 2014.

**Gráfico 6. PIB per cápita en US \$, países seleccionados (2001-2016)**

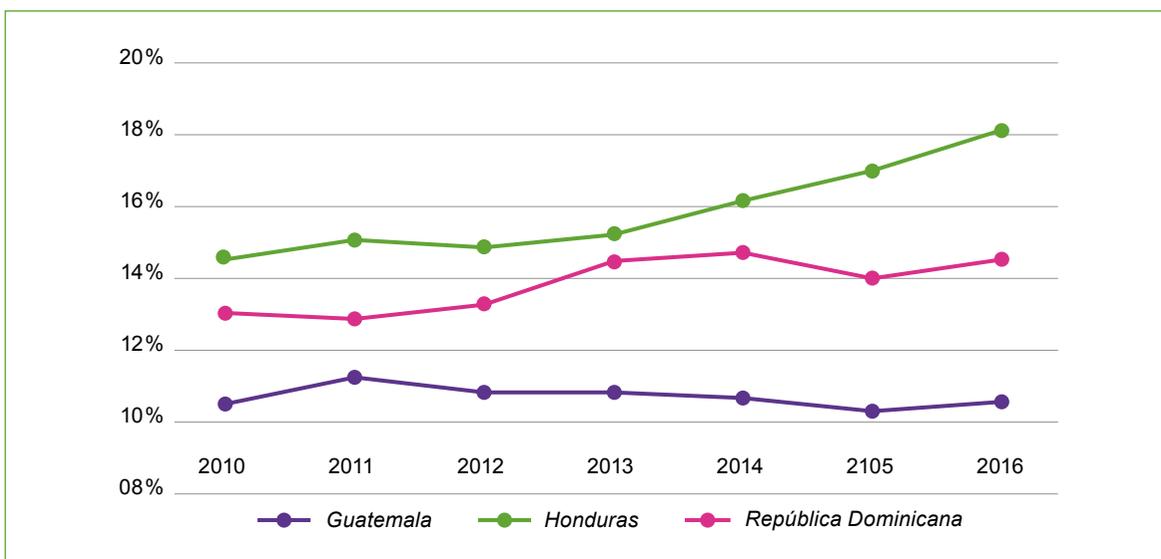


Fuente: Elaboración propia con base en datos de CEPAL.

El país que dispone de una mayor carga tributaria<sup>40</sup>, aun con serios señalamientos de manejo de los datos del PIB, es Honduras, que reportó un incremento en el nivel de impuestos recaudados a partir de 2014, hasta alcanzar una carga tributaria de 18,1 % del PIB en 2016, producto de los aumentos al IVA, a los impuestos sobre los combustibles y a la adopción de una sobretasa en el impuesto sobre la renta (ISR) para los grupos de mayores ingresos. Por su parte, República Dominicana muestra un cierto estancamiento de la recaudación de alrededor del 14,0 % del PIB, mientras que Guatemala incluso reportó una ligera caída de su carga tributaria, una de las más bajas del mundo, a partir de 2013, aunque esta mejoró en 2016 hasta alcanzar el 10,4 % del PIB (Gráfico 7).

<sup>40</sup> Recaudación tributaria como porcentaje del PIB.

**Gráfico 7. Carga tributaria del gobierno central, países seleccionados (2010-2016)**



Fuente: Elaboración propia con base a datos del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de cada país

En términos de justicia tributaria, la evidencia muestra que los países del estudio enfrentan retos en la tarea de reducción de la desigualdad económica a través de impuestos, puesto que sus estructuras tributarias descansan fundamentalmente en impuestos indirectos (que, como se comentó, suelen ser contrarios a los objetivos de equidad). Todos los casos del estudio reflejan una tributación directa por debajo del 40 % del total recaudado, dejando que los impuestos al consumo (IVA o similares, impuestos al comercio exterior o impuestos selectivos al consumo, entre otros), típicamente indirectos, representen más del 60 % del total recaudado<sup>41</sup>.

**Tabla 2. Estructura tributaria de países seleccionados. En % de la recaudación total de 2016**

Rubro	Guatemala	Honduras	República Dominicana
<b>Impuestos Directos</b>	<b>38,1%</b>	<b>34%</b>	<b>33,6%</b>
Sobre la renta	38%	33,7%	29%
Sobre la propiedad	0%	0,4%	4,6%
<b>Impuestos Indirectos</b>	<b>61,9%</b>	<b>65,9%</b>	<b>66,4%</b>
IVA o similares	44,8%	41,2%	35,6%
Comercio exterior	4,3%	4,5%	7,5%

41 En el Anexo 1, puede verse el detalle completo de la estructura tributaria por país.

Selectivos al consumo	8,2%	16,5%	20,4%
Otros	4,7%	3,8%	2,8%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia, con base en cifras de los Ministerios de Hacienda de los países.

El ICEFI (2012) señala como rasgos adicionales de las características generales de los sistemas tributarios en Centroamérica los siguientes, los que pueden perfectamente extrapolarse para República Dominicana:

- El nivel de carga tributaria es insuficiente para atender las necesidades de la población.
- Los impuestos generales al consumo, en particular el IVA, siguen siendo la principal fuente de recaudación, a pesar de contar con persistentes exenciones.
- En la tributación sobre los ingresos, en casi todos los países se aplica el principio de que deben pagar impuestos las rentas de fuente nacional/territorial (rentas que los ciudadanos de un país generan en el propio país) en lugar de las rentas de fuente mundial (rentas que los ciudadanos de un país generan en otro país). La preeminencia de la renta territorial en la región abre amplios espacios para la elusión fiscal<sup>42</sup>, ya que, aprovechando los resquicios del sistema financiero internacional, se facilita esa pérdida de ingresos fiscales vitales para la subregión. Cabe notar que en República Dominicana, a diferencia de otros países como Guatemala u Honduras, existe cierto espacio para gravar los ingresos de fuente extranjera provenientes de inversiones y ganancias financieras<sup>43</sup>.
- La estructura de la imposición sobre los ingresos es diferente según la fuente de ingresos<sup>44</sup>, lo que crea espacio para que ciertos actores económicos puedan tomar ventaja y se produzca inequidad.
- Todos los países tienen sistemas de incentivos tributarios específicos para ciertas actividades productivas, y aun cuando Guatemala y la República Dominicana tienen una práctica ya

<sup>42</sup> La elusión fiscal es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos. La elusión fiscal suele ser legal, pero éticamente cuestionable.

<sup>43</sup> Tales como dividendos de acciones o intereses de préstamos o de depósitos bancarios, ganancias obtenidas en operaciones en bancos o instituciones financieras, bonos, cédulas, títulos de sociedades de capital, letras y otros valores mobiliarios o títulos del mercado de capitales.

<sup>44</sup> Formalmente, esto se define como estructura de la imposición sobre los ingresos de tipo “cedular”.

establecida de calcular el gasto tributario<sup>45</sup> que dichos incentivos generan, no existen evaluaciones públicas que muestren los beneficios obtenidos de los mismos.

## V. DESIGUALDADES DE GÉNERO Y TRIBUTACIÓN EN GUATEMALA

### 5.1 Breve descripción de la situación socioeconómica de las mujeres en Guatemala

Las mujeres guatemaltecas tienen condiciones socioeconómicas peores que los hombres en múltiples ámbitos: falta de ingresos propios, alto grado de informalidad, concentración laboral en empleos vulnerables (como autónomas o cuentapropistas) y en sectores de baja productividad, así como una profunda división sexual del trabajo que se manifiesta en las horas de trabajo no remunerado que ellas asumen (Tabla 3).

**Tabla 3. Indicadores sobre la situación socioeconómica de las guatemaltecas en comparación con los guatemaltecos<sup>46</sup>**

Grupo de indicadores	Indicador	Hombres	Mujeres
Ingresos propios (2014)	% de personas de 15 años y más sin ingresos propios	14 %	51 %
Categoría ocupacional (2018)	Empleadores	3,3 %	2,2 %
	Empleados	67,5 %	52,9 %
	Trabajadores por cuenta propia	22,6 %	33,7 %
	Trabajadores familiares auxiliares	6,7 %	11,2 %

<sup>45</sup> Refiere a la pérdida de ingresos fiscales que sucede como consecuencia de algún tratamiento tributario especial a un sujeto o grupo de sujetos que deben pagar impuestos. Dentro de los tratamientos tributarios especiales, están comprendidas las exenciones o exoneraciones, las tasas diferenciadas, deducciones especiales, no sujeciones al impuesto, etc. El gasto tributario no es un gasto público en sí mismo, sino ingresos que se dejan de percibir por cuestiones tributarias y recibe dicho nombre, porque equivale al gasto que representaría para el Estado devolver los impuestos a los grupos privilegiados por el tratamiento especial.

<sup>46</sup> Los datos presentados en esta tabla pueden diferir de los presentados en la sección 2 de este documento, pues en esta ocasión se han utilizado datos más actualizados por país. Por el contrario, en la sección 2, para fines de comparabilidad, se necesitaba garantizar la mayor coincidencia posible acerca del año del que se reportan los datos para los tres países del estudio.

Empleo vulnerable (2018)	Empleo vulnerable (trabajadores familiares no remunerados y trabajadores autónomos como % del empleo total)	29,2%	44,9%
Tiempo dedicado al trabajo (número de horas semanales) (2014)	Remunerado	42,1	15,0
	No remunerado	4,6	32,7
	Total	46,7	47,7
Informalidad laboral (2017)	Ocupación informal	70% del total ocupados	78,9% del total ocupadas

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial para empleo vulnerable (usando a ILOSTAT), de ILOSTAT para categoría ocupacional e informalidad laboral, y de Cepalstat para los demás indicadores.

## 5.2 Los impuestos sobre los ingresos en Guatemala

En general, la tributación sobre los ingresos en Guatemala<sup>47</sup> se define en forma individual (por persona, empresa o institución que deba pagar el impuesto<sup>48</sup>) y se aplican tratamientos tributarios diferenciados a las rentas de actividades lucrativas<sup>49</sup>, a las rentas del trabajo y a las rentas de capital. En Guatemala, el impuesto sobre la renta se aplica sobre rentas de fuente nacional/territorial.

La persona que desarrolla actividades lucrativas —sin importar si es una empresa o una persona física— puede optar por uno de los tres regímenes de pago siguientes: el régimen general y el régimen opcional simplificado para actividades lucrativas y el del pequeño contribuyente (Tabla 4).

47 En Guatemala, el principal impuesto sobre los ingresos está contenido en el Decreto n.o 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria” que en su libro I contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR): <http://www.minfin.gob.gt/index.php/legislacion/decretos-del-congreso-de-la-republica/decretos-2012/1050-decreto-no-10-2012-congreso-de-la-republica-ley-de-actualizacion-tributaria>. No obstante, existen algunos tratamientos complementarios y diferenciados que se establecen en la Ley del Impuesto de Solidaridad, así como en el régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes, establecido en el Capítulo IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

48 Denominado “sujeto pasivo” en la ley.

49 Actividades ejecutadas o desarrolladas con el objeto de obtener ganancia, lucro o provecho.

- **El régimen general**, que es utilizado normalmente por empresas de cualquier tipo, también acoge a muchas empresas de propiedad individual, profesionales e individuos que, dadas las características de su actividad económica, evalúan la posibilidad de aprovechar las deducciones económicas contenidas en este régimen. Por dicho impuesto, se debe pagar un 25 % sobre las rentas netas establecidas (rentas brutas menos deducciones permitidas por la ley). No obstante, las empresas o personas que se acojan a este régimen también están obligados a pagar el impuesto de solidaridad (ISO), equivalente al 1 % sobre ingresos brutos o activos netos<sup>50</sup>, el cual pueden acreditar al pago del ISR del período siguiente.
- Régimen simplificado para actividades lucrativas: No obstante lo anterior, los individuos o empresas que estiman que su actividad productiva carece de las deducciones apropiadas o para aprovechar la simplicidad de registros y de pago, pueden optar por inscribirse en el **régimen opcional simplificado**, el cual está sujeto al pago del 5 % sobre ingresos brutos si sus ingresos mensuales se encuentran por debajo de Q30 000, pero si los ingresos exceden dicho valor, deberán pagar el 7 % sobre el excedente, más un pago fijo de Q1500.
- Complementariamente, si, por ejemplo, una persona que paga el impuesto estima que su actividad puede ser calificada como de **pequeño contribuyente** (sus ingresos anuales se estiman por debajo de Q150 000: en promedio, Q12 500 mensuales), puede aprovechar el régimen establecido en el mismo, el cual, además de la simplicidad de registros, le permitirá pagar solamente el equivalente al 5 % sobre ingresos brutos<sup>51</sup>.

**Tabla 4. Guatemala: Impuesto sobre la Renta - Actividades Lucrativas (régimenes)**

Régimen	Tipo impositivo		Base de cálculo
Régimen general o sobre las utilidades	25 %		Utilidades = Rentas brutas - deducciones contenidas en ley
Régimen opcional simplificado	5 %	Sobre rentas por debajo de Q30 000	Rentas brutas
	7 %	Sobre rentas en exceso a Q30 000 más un importe fijo de Q1500	
Régimen del pequeño contribuyente	5 %	Sobre rentas hasta Q150 000 anuales	Rentas brutas

Fuente: Legislación tributaria vigente en agosto de 2017.

<sup>50</sup> Activos a los que se les han restados las deudas.

<sup>51</sup> Este régimen es similar a un monotributo, ya que el pago concentra todas las obligaciones derivadas por concepto de ISR, IVA y otros impuestos a los ingresos. El monotributo es un régimen tributario integrado y simplificado, que consiste en el pago de una cuota fija mensual destinada a concentrar en un único tributo las obligaciones de impuesto a las ganancias y al IVA.

Si una persona obtiene sus rentas como **asalariado** o de lo que el ISR considera rentas de capital, tiene una forma particular de atender sus obligaciones tributarias:

- En el caso de un **asalariado**, la renta bruta para los contribuyentes es la suma de sus ingresos en dinero por trabajo, a lo cual pueden deducir, entre otros: a) Q48 000 por gastos personales; b) donaciones a entidades culturales o científicas; c) cuotas por contribución al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social; d) el 25% del IVA pagado por la adquisición de bienes y servicios de uso personal (art. 72). En este caso, las tasas impositivas aplicables a la renta sobre la que se va a tributar, calculada conforme el art. 75, son del 5% y 7% por rangos de renta y se aplican en función de un ingreso inferior o superior a los Q300 000 (véase la Tabla 5).
- Respecto de las **rentas de capital**, se encuentran exentas del impuesto las rentas provenientes de subsidios otorgados por el Estado y por organizaciones individuales para satisfacer necesidades básicas; las ganancias de capital derivadas de la enajenación<sup>52</sup> ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente; y las demás rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital exentas expresamente por leyes que crean entidades descentralizadas y autónomas (art. 87). El resto de las rentas de capital deben tributar una tasa de imposición del 10%, con excepción de la renta por dividendos, que tributa 5% (Tabla 5).

**Tabla 5. Guatemala- Impuesto Sobre la Renta- Trabajadores en relación de dependencia (asalariados) y régimen de rentas de capital**

Régimen	Tipo impositivo		Base de cálculo
Rentas del trabajo en relación de dependencia	5%	Sobre rentas por debajo de Q300 000	Rentas brutas - Deducciones establecidas en la ley
	7%	Sobre rentas en exceso a Q300 000, más un importe fijo de Q15 000	
Rentas de capital	10%; 5% si son dividendos	Monto acreditado o pagado	Rentas brutas. Si son de fuente inmobiliaria, tienen 30% de deducción.

Fuente: Elaboración propia con base en normativa tributaria vigente en agosto de 2017.

<sup>52</sup> Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.

## 5.3 Sesgos de género en el impuesto a los ingresos en Guatemala

La tributación sobre los ingresos en Guatemala no presenta sesgos explícitos de género, ya que no existen tratamientos diferenciales por sexo en las tasas de imposición, exenciones habilitadas o deducciones permitidas.

La eliminación de las deducciones existentes por cargas de familia en el año 1992 evita los sesgos que estas podrían generar: penalización de los hogares monoparentales (en general, comandados por mujeres), desincentivo a la participación laboral de las mujeres y ambiguo reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado (Cuadro 3). Adicionalmente, puede destacarse que el hecho de que la imposición y la tributación sean individuales también evita los conocidos sesgos de género de la declaración de impuestos conjunta.

Sin embargo, tal y como se muestra en la simulación que se desarrolla en el cuadro a continuación, se infieren sesgos implícitos de género derivados del tratamiento tributario diferenciado según las distintas fuentes de ingresos. Estos sesgos ocurren por la conjunción entre el diseño tributario y las características de la participación de las guatemaltecas en el mercado de trabajo. En particular, y como se indicó previamente, ellas asumen en mayor medida que los hombres trabajos como autónomas o independientes, y también están sobrerrepresentadas en el conjunto de los trabajadores informales.

### **Cuadro 4. Guatemala. Potenciales sesgos implícitos de género en la tributación de los ingresos<sup>53</sup>**

El sistema de imposición sobre los ingresos de Guatemala plantea problemas de inequidad entre distintos tipos de trabajadores, la cual deriva también en inequidad de género. Para analizarlo, se supondrá el caso de personas que perciben un ingreso total anual de Q150 000, equivalente al límite para que se pague impuestos bajo el régimen de pequeño contribuyente.

Para efectos de cálculo, se asume que las personas calificadas en el régimen general de actividades lucrativas reportan un 90 % de costos y gastos deducibles, mientras que los trabajadores en relación de dependencia (asalariados) reportarán deducciones equivalentes al mínimo legal establecido, al monto deducible por concepto de IVA y a las cuotas a la seguridad social. El resto de los regímenes o mecanismos de pago no presentan deducciones conforme la ley.

<sup>53</sup> Se agradece la colaboración de Mónica Bau para construir esta simulación.

**Tabla 6. Estimación de la tasa tributaria efectiva del ISR, clasificada por fuente de rentas**

Rubro / Régimen	Actividad lucrativa		Pequeño contribuyente	Trabajo en relación de dependencia
	General	Simplificado		
Ingresos	15 0000	150 000	150 000	150 000
Deducciones	135 000 <sup>54</sup>			71 592 <sup>55</sup>
Renta imponible	15 000	150 000	150000	78 408
Impuesto determinado	3750	7500	7500	3920,40
Tasa efectiva	2,5%	5,0%	5,0%	2,6%

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa vigente en agosto de 2017.

Nota: Además de las explicaciones que se dan en las notas 51 y 52 sobre los supuestos de cálculo de las deducciones, cabe recordar lo siguiente: a) en el régimen general de actividades lucrativas, los empresarios pagan el ISO, adicional al ISR; b) la tasa del 5% que paga el pequeño contribuyente equivale no solo al ISR, sino también al ISO y al IVA, ya que, en la práctica, es un monotributo.

De acuerdo a la simulación, las tasas efectivas<sup>56</sup> más bajas corresponden a los regímenes generales de actividades lucrativas y de trabajadores en relación de dependencia (asalariados), debido a que ambos otorgan la facilidad al contribuyente de reportar deducciones<sup>57</sup>.

54 Se asume que la deducción equivale a un 90% de los ingresos registrados/estimados en el ejercicio.

55 Se asumen excluidos del cálculo los valores como aguinaldo, bono catorce u otras bonificaciones que, conforme la ley, no constituye renta bruta. Las deducciones estimadas son las siguientes: Q48000 como deducción única; Q7245 como deducción del seguro social (4,83% de las rentas brutas gravables); Q9000 por deducción del IVA (se asume que la persona solo consumirá el 50% de sus ingresos en los mercados formales). Este valor, obviamente, cambia cuando las personas están rodeadas del mercado informal; por ello, las deducciones son menores. Para el cálculo, únicamente se consideraron las rentas gravables, por lo cual, se dejaron fuera las rentas exentas. No obstante, pueden ser incluidas, lo que daría como resultado otro valor. Además, se incluyeron aquí Q4500 por donaciones y Q2847 por seguros de vida. Estos últimos dos valores pueden cambiarse, pues la ley acepta hasta un máximo de 5% de las rentas brutas para donaciones y los seguros de vida no tienen límite.

56 Tasas impositivas resultantes una vez que a los ingresos gravables se les aplican deducciones.

57 En el modelo, el régimen simplificado de actividades lucrativas solo reporta un 5% de tasa efectiva, debido a que solo aplica el 7% marginal sobre el exceso a Q30000 mensuales; por ello, si una persona reporta un ingreso superior, la tasa efectiva de este régimen también se encontrará por encima del 5% reportado en la tabla. También la tasa efectiva de los trabajadores en relación de dependencia cambiará si la renta imponible se encuentra por encima de Q300000 anuales, derivado del hecho de que la tasa marginal sobre el exceso aumenta al 7%.

Como la alternativa real al régimen del trabajador en relación de dependencia que encuentran los contribuyentes al ISR (es decir, los y las cuentapropistas) se halla en los regímenes simplificado de actividades lucrativas y el del pequeño contribuyente —y en estos no hay deducciones que permitan a los trabajadores una apropiada deducción de los gastos mínimos necesarios para su subsistencia—, se produce inequidad entre dichos regímenes. Dicha inequidad afecta sobre todo a las mujeres, porque son ellas quienes participan en mayor medida que los hombres como autónomas o cuentapropistas en el mercado de trabajo de Guatemala. Según la simulación, a las mujeres les tocaría pagar una tasa efectiva mayor de impuestos sobre sus ingresos (5 %) que la pagada por las empresas (2,5 %) y por los asalariados (2,6 %).

Finalmente, vale aclarar que la simulación realizada parte de la condición de que las personas están legalmente inscritas para realizar sus actividades productivas y, por lo tanto, están reguladas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Sin embargo, si un contribuyente registrado contratara a una persona para realizar trabajos en relación de dependencia o adquiriera bienes, servicios o préstamos de un contribuyente no inscrito (trabajadores del sector informal), se deberá emitir una factura especial (dado que la persona en el sector informal no emite facturas) y reducir del pago el monto correspondiente a los impuestos. Por ello, una persona que no emite facturas y es contratada para realizar un trabajo por el que recibe una paga bruta, por ejemplo, de Q5000, una vez deducidos los impuestos (IVA e ISR) terminará percibiendo una remuneración de Q4241,07; es decir, dicha persona, aun no estando registrada, estaría sometida a una imposición tributaria, *de facto*, del 15,2 % de su ingreso<sup>58</sup>. Esto es una tasa superior a la de todos los ejemplos anteriores. Esta situación introduce un sesgo implícito, derivado de que las mujeres tienen una evidente mayor participación dentro del grupo de contribuyentes no inscritos (informales), que potencialmente realizan su actividad con entes formalizados. Ahora bien, si el contratante del servicio, también está en la informalidad, como ocurre en la mayor parte de los casos en el país, y contrata a alguna persona para la prestación de un servicio o la compra de un bien, no habrá deducciones de impuestos, por lo que la tasa efectiva del informal es 0 %, por debajo de todas las planteadas: esto explica en gran medida la tendencia de que tanto el contratante como el contratado se mantengan al margen del sistema tributario.

Fuente: Elaboración propia.

<sup>58</sup> Eso quiere decir que si a los Q5000,00 se le sustrae el 12 % ( $5000 / 1,12 = 4464,28$ ), la base gravable del ISR sería el valor indicado, y al calcularle el 5 % del ISR ( $5\%$  sobre  $4464,28 = 223,21$ ), al final, la persona solo recibiría Q4241,07, pues se le habría retenido el diferencial en impuestos, haciendo una tasa efectiva del 15,2 %. El IVA se calcula de esa forma, porque de acuerdo a la legislación de Guatemala, el valor facturado ya debe incluir el IVA.

## 5.4 La tributación indirecta en Guatemala y equidad de género

El principal impuesto indirecto en Guatemala es el IVA, que se encuentra regido por el Decreto n.º 27-92. El impuesto grava la venta o intercambio (y donación entre vivos) de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios en el territorio nacional y las importaciones (aunque se encuentran exentas las importaciones temporales).

El art. 7 de la normativa contempla una serie de exenciones<sup>59</sup>, que incluyen, entre otros, algunos bienes alimenticios cuando dichas ventas no excedan los Q100 por transacción, siempre que las compras se realicen en los mercados cantonales del país (por lo general informales)<sup>60</sup>; la venta de inmuebles y lotes para vivienda (con límites de metros cuadrados y valor); los medicamentos genéricos y alternativos de origen natural; los retrovirales para tratamientos de VIH; los servicios que prestan los centros educativos públicos y privados; los servicios que prestan las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, etc.

Con excepción del conjunto limitado de alimentos que se venden en los mercados cantonales, puede decirse que la mayor parte de la canasta básica se encuentra gravada con la tasa general del IVA (12 %), especialmente si las compras las realizan las personas en las áreas urbanas en centros de consumo general. Por ello, un incremento de impuestos o de precios, que se ve reflejado inmediatamente sobre el precio de venta al consumidor, produce un efecto negativo sobre el bienestar familiar y, consecuentemente, dada la distribución sexual del trabajo en Guatemala, sobre el tiempo de la mujer dedicado a tareas de cuidado. La situación se vuelve más delicada en el 25,1 % de hogares que, según información del Banco Mundial (2015), disponen de una jefatura femenina.

De hecho, un estudio del ICEFI y del Fondo Internacional de Desarrollo (FIDA) (2016) muestra que los impuestos indirectos en el área urbana de Guatemala afectan más a las personas de menores ingresos que a las personas de mayores ingresos. Según el estudio, los impuestos indirectos suponen una reducción del 8,8 % de los ingresos de las personas ubicadas en el 10 % de la población más pobre, mientras que para los ubicados en el 10 % de población más rica, los ingresos únicamente disminuyen en un 5 %. El impacto para las personas del área rural es similar, pero menos profundo, atendiendo a que el consumo general de las personas en las regiones rurales se realiza en los mercados cantonales, al margen de la tributación indirecta en gran parte.

Lo anterior supone que ante potenciales incrementos de impuestos indirectos y de precios en Guatemala, puesto que el impacto recaería en mayor proporción sobre los hogares de menores

---

59 Vea la Ley del IVA en <https://asisehace.gt/media/Ley%20IVA.pdf>

60 De acuerdo a estimaciones del ICEFI a partir de la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENEI) 2016, dichos productos representan el 18,9% del consumo nacional.

ingresos, se forzará a las mujeres a sustituir artículos comprados en el mercado local por aquellos producidos dentro del hogar, intensificándose así las tareas de cuidado; o a buscar una fuente alternativa de ingresos.

## 5.5 Incentivos tributarios y equidad de género en Guatemala

En Guatemala, los principales mecanismos de incentivos tributarios a la inversión están vinculados con la promoción de industrias de exportación en el espacio de las zonas francas y de maquila. Al respecto, existen cuatro normas específicas de fomento a la producción, con base en los incentivos fiscales, que son las siguientes:

- Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto n.o 29-89).
- Ley de Zonas Francas (Zonas Francas privadas) (Decreto n.o 65-89).
- Ley de Zona Libre de Industria y Comercio (ZOLIC), en el Puerto de Santo Tomás de Castilla.
- Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.

En general, con pequeñas diferencias, las leyes de referencia otorgan a sus beneficiarios lo siguiente: exención del ISR y de los impuestos a los ingresos existentes, durante un período de diez años; exención de los derechos arancelarios a la importación y del IVA en la importación de materias primas, insumos, maquinarias y equipos; y exención del IVA en las compras domésticas a los proveedores.

La mayor parte de los regímenes fueron creados en 1989 y la condición fundamental para la calificación en los regímenes especiales fue que debían dedicar su actividad exportadora hacia mercados fuera de la región centroamericana. Dicha restricción fue modificada en 2004 para permitir la inclusión en este régimen de beneficios a las empresas que exportaran a otros países centroamericanos.

Según Red Centroamericana en Solidaridad con las Trabajadoras de la Maquila (REDCAM) (2014), la industria maquiladora en Guatemala ha representado en el quinquenio 2008-2012, el 33,6% del total de las exportaciones, y el 8,7% del PBI<sup>61</sup>.

En términos de composición sectorial, Reynolds (2012) señala que, de los 226 usuarios establecidos en las 18 zonas francas del país, 209 son comerciales, 25 son de servicios y solo 32 son industriales.

En relación con la generación de empleo, REDCAM (2014) señala que para el año 2012, el total de puestos de empleo en las maquilas alcanzaba los 150 000; estos, el 53% estaba ocupado por mujeres. Sin embargo, no existe ninguna fuente oficial que valide dicha información, como lo

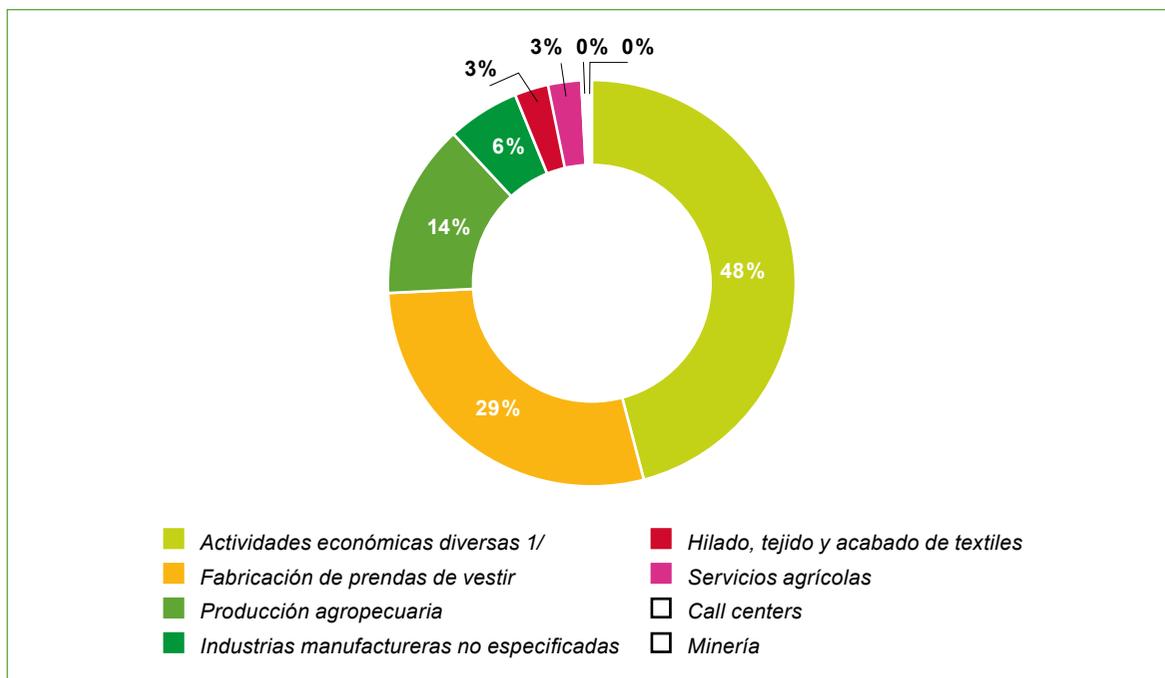
---

<sup>61</sup> Este último dato corresponde al período 2008-2011.

evidenció el trámite que realizó ICEFI ante el Ministerio de Economía, en donde se constató que no existe un número total exacto de empleos creados bajo estos regímenes especiales. Sin embargo, según la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía (MINECO), en el período de 2007 a mediados de 2012, las zonas francas generaron solo 2463 puestos de trabajo nuevos, equivalentes al 0,1 % de la población ocupada.

De acuerdo con Reynolds (2012), la composición de las empresas acogidas al Decreto n.o 29-89 (“ley de la maquila”) es la siguiente: 313 empresas (el 29 %) se dedican a la fabricación de prendas de vestir, 152 son empresas de producción agropecuaria (el 14 %), 62 (el 6 %) son “industrias manufactureras no especificadas”, 38 (3 %) se dedican al hilado, tejido y acabado de textiles y tres son empresas mineras. El listado también incluye 30 empresas de servicios agrícolas (el 3 %), y cuatro *call centers* clasificados bajo el rubro de “actividades no bien especificadas”. El 48 % restante incluye una amplia gama de empresas diversas (fabricantes de plásticos, perfumes, maquinaria, tabaco, productos químicos, bebidas no alcohólicas, productos de panadería, etc.).

**Gráfico 8. Composición de empresas acogidas a la “ley de la maquila” en Guatemala según tipo de actividad**



Fuente: Elaboración propia, con datos de Reynolds (2012).

Nota: La suma de los porcentajes es mayor al 100 % debido al redondeo de los decimales.

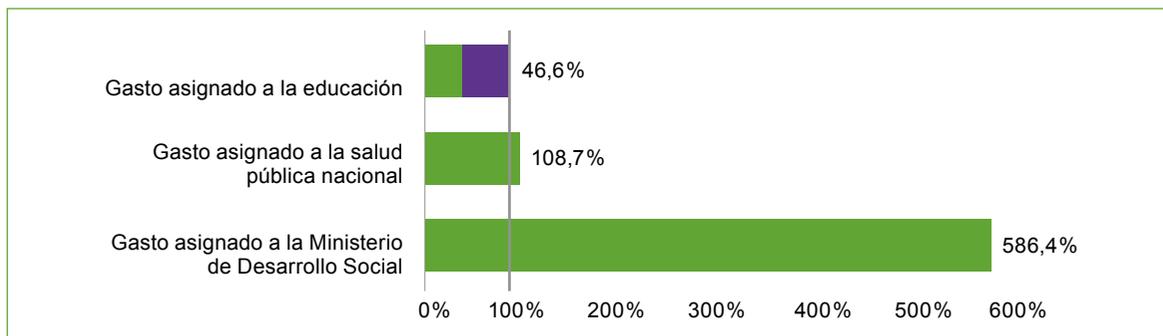
Cabe resaltar que en el caso de Guatemala, una parte significativa de las empresas radicadas (particularmente las textiles, uno de los principales rubros del sector de las maquilas) emplea mayormente fuerza de trabajo femenina. Sin embargo, y tal como se mencionó, la generación de empleo de mujeres en el sector resulta, por un lado, reducida en relación con el empleo total y, por

otro lado, promueve pobres condiciones laborales: salarios bajos, ausencia de derechos laborales y elementos básicos de la protección social<sup>62</sup>. Adicionalmente, las condiciones y el ritmo de trabajo en las maquilas afectan negativamente la salud de las trabajadoras<sup>63</sup>.

El sacrificio fiscal por dejar de recibir recursos fiscales sin una contrapartida clara sobre los beneficios sociales parece evidente, más aun cuando se cuantifican las exenciones y se comparan con el escaso financiamiento de políticas que podrían ser vitales para la satisfacción de los derechos de las personas y, principalmente, de las mujeres.

En Guatemala, de acuerdo con la SAT, el gasto tributario derivado del otorgamiento de exenciones tributarias en todos los impuestos alcanzó Q12048,7 millones en 2016, equivalente al 2,3% del PBI. De dicho gasto tributario, el correspondiente a incentivos otorgados a la inversión representó Q6013,9 millones, equivalente al 1,2% del PIB. Los incentivos tributarios a la inversión otorgados durante 2016 representaron el 46,6% del gasto total dedicado a la educación, el 108,7% del gasto asignado a la salud pública nacional y el 586,4% de la asignación al Ministerio de Desarrollo Social, de mucha importancia para las condiciones de vida de la mujer guatemalteca. Como ejemplo de cómo podemos interpretar esta información, vale mencionar que el presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer representó el 0,4% del monto estimado de las exenciones para 2016.

**Gráfico 9. Incentivos tributarios a la inversión en Guatemala, en comparación con el gasto asignado a determinadas áreas (2016)**



Fuente: Elaboración propia, con datos de la SAT.

Nota: El monto destinado a los incentivos a la inversión en Guatemala es totalmente independiente de los presupuestos de las tres instituciones señaladas. Los porcentajes, simplemente, muestran a cuánto equivalen los primeros si se comparan con los segundos.

## 5.6 Recomendaciones específicas para Guatemala

- Resulta imprescindible la reducción de la tasa tributaria aplicable al régimen de pequeño contribuyente, de tal forma que las mujeres que realicen actividades productivas encuentren un canal adecuado para incorporarse a la tributación. En paralelo, debieran reformarse las

62 Ver al respecto Reygadas (2002), Trejo (2009), Peace Brigades International (2009) y Gutiérrez López *et al.* (2014).

63 Ver al respecto el estudio de casos en Chimaltenango y Franja Sacatepéquez en Médicos del Mundo (2009).

leyes del ISR y del IVA para que cuando una persona que realiza sus actividades productivas en el sector informal y deba presentar una factura a una persona o empresa formal, la retención aplicable máxima sea equivalente a la tasa del pequeño contribuyente.

- Complementariamente, debe exigirse al Gobierno de la República la creación de una política de formalización tributaria que incluya la posibilidad de incorporar al sistema de previsión social a las mujeres que no se encuentran protegidas debido a que realizan sus actividades en el sector informal.
- Adicionalmente y derivado de los insuficientes recursos tributarios disponibles para financiar los programas de gasto, conviene realizar una evaluación de beneficio-costo de todos los gastos tributarios, especialmente los incentivos tributarios a la inversión, de manera que se eliminen aquellos que no representen beneficio social. Con los ingresos fiscales que se espera recibir por la aplicación de dicha medida, deberán financiarse acciones dirigidas a la reducción de la desigualdad de género, lo que incluye, entre muchos aspectos, inversiones orientadas a proveer servicios públicos y universales de cuidado.

## VI. DESIGUALDADES DE GÉNERO Y TRIBUTACIÓN EN HONDURAS

### 6.1 Breve descripción de la situación socioeconómica de las mujeres en Honduras

Al igual que en el caso de Guatemala, por su relevancia para el estudio de los sesgos de género en la tributación directa que a continuación se analizan, vale la pena repasar brevemente algunos de los datos indicados al principio de este documento, que pueden caracterizar la situación socioeconómica de las hondureñas: la falta de ingresos propios, el alto grado de informalidad, la concentración laboral en empleos vulnerables (como autónomas o cuentapropistas) y en sectores de baja productividad, así como la profunda división sexual del trabajo que se identifica en las horas de trabajo no remunerado que ellas asumen, entre otros.

**Tabla 7. Indicadores sobre la situación socioeconómica de las hondureñas en comparación con los hondureños<sup>64</sup>**

Grupo de indicadores	Indicador	Hombres	Mujeres
Ingresos propios (2016)	% de personas de 15 años y más sin ingresos propios	14,0 %	39,3%

<sup>64</sup> Los datos presentados en esta tabla pueden diferir de los presentados en la sección 2 de este documento, dado que en esta ocasión se han utilizado datos más actualizados por país. Por el contrario, en la sección 2, para fines de comparabilidad, se necesitaba garantizar la mayor coincidencia posible acerca del año del que se reportan los datos para los tres países del estudio.

Categoría ocupacional (2018)	Empleadores	15%	5,7%
	Empleados	51,3%	41,7%
	Trabajadores por cuenta propia	26,3%	41,7%
	Trabajadores familiares auxiliares	7,5%	10,9%
Población ocupada según nivel de productividad del sector (2016)	Productividad baja (agricultura, comercio y servicios)	69,2%	75,7%
	Productividad media (ind. manufacturera, construcción, transporte y comunicaciones)	26,8%	20,8%
	Productividad alta (minería, electricidad, gas y agua, actividades financieras e inmobiliarias)	3,8%	3,5%
Empleo vulnerable (2018)	Empleo vulnerable (trabajadores familiares no remunerados y trabajadores autónomos como % del empleo total)	33,7%	52,5%
Tiempo dedicado al trabajo (número de horas semanales) (2009)	Remunerado	37,4	14,2
	No remunerado	7,8	30,2
	Total	45,2	44,4
Informalidad laboral (2017)	Ocupación informal	67,8% del total ocupados	74,7% del total ocupadas

Fuente: Elaboración propia, con datos del Banco Mundial para empleo vulnerable (usando a ILOSTAT), de ILOSTAT para categoría ocupacional e informalidad laboral, y de la CEPALSTAT para los demás indicadores.

## 6.2 Los impuestos sobre los ingresos en Honduras

Las rentas en Honduras pagan tributos de la siguiente manera: de la renta bruta se reducen los gastos deducibles según si se trata de una empresa mercantil o una persona natural, conformando la renta neta gravable<sup>65</sup>. Sobre esta, se aplica una tasa según el tipo de fuente:

<sup>65</sup> En Honduras, el impuesto sobre la renta (ISR) se encuentra regulado por el Decreto Ley n.º 25 de 1963 y sus Reformas. Por otra parte, el Código Tributario, recién aprobado, crea en su artículo 7 el Régimen del Monotributo; sin embargo, define en el artículo 208 el plazo de un año para que diferentes actores presenten la iniciativa de ley que da cuerpo a lo establecido. A la fecha de elaboración de este documento, no ha sido formalizado el Régimen del Monotributo en Honduras.

(a) las personas jurídicas pagan una tarifa del 25 % sobre el total de la renta neta gravable, (b) las personas físicas o naturales pagan una tarifa proveniente de una escala progresiva de acuerdo con el monto de su renta neta gravable. También hay previsiones en la ley para las rentas de capital (véase la Tabla 8).

**Tabla 8. Honduras: Tasas aplicables del impuesto sobre la renta, según fuente de ingresos**

Régimen	Tipo impositivo		Base de cálculo
Personas jurídicas <sup>66</sup>	25%		Rentas brutas - Deducciones establecidas en la ley
Personas naturales <sup>67</sup>	Exentos	Rentas menores a L145667,10	Rentas brutas - Deducciones establecidas en la ley
	15%	De L145667,11 a L222116,50	
	20%	De L222116,51 a L516550,00	
	25%	De L516550,01 en adelante	
Rentas de capital	10%		Rentas brutas

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa tributaria vigente en agosto de 2017.

Existe una lista de exenciones en las rentas de capital y una lista de deducciones permitidas en las rentas gravables de persona natural, la principal de las cuales (para efectos del presente estudio) es la que corresponde a “la suma anual hasta de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40.000) por gastos educativos y por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos, dentistas, hospitales, medicinas y otros profesionales residentes en el país por los servicios prestados al contribuyente o a sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno”. No existen, salvo las mencionadas, deducciones específicas por carga de familia o gastos de adquisición de servicios de cuidado<sup>68</sup>.

El ISR en Honduras recae sobre toda persona residente en dicho país, natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea que la fuente de su renta esté situada dentro del país o fuera de este,

<sup>66</sup> Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán complementariamente al ISR, el 1,5% sobre los ingresos brutos iguales o superiores a L10000000, cuando la aplicación de la tarifa establecida en la ley dé como resultado un porcentaje menor al 1,5% sobre los ingresos brutos declarados; dicha tasa se reducirá al 0,75% en ciertos casos empresariales definidos en la ley. Los asalariados, las empresas de reciente inicio de actividades y las que hayan sufrido algún desastre estarán exentos de esta sobretasa tributaria.

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> En Honduras, el ISR se encuentra regulado por el Decreto Ley n.o 25 de 1963 y sus Reformas.

con algunas exenciones<sup>69</sup>. Sin embargo, el Código Tributario, que es una norma de mayor jerarquía, establece en su artículo I que Honduras se rige en el principio de renta territorial.

## 6.3 Sesgos de género en el impuesto a los ingresos en Honduras

El sistema de tributación hondureño no tiene sesgos explícitos de género dado que no existen tratamientos diferenciales por sexo (o situación conyugal) en las tasas de imposición, la aplicación de las deducciones o las exenciones permitidas.

También se evitan, al igual que en el caso guatemalteco, estudiado en la sección anterior, las posibles consecuencias negativas de las deducciones por cargas de familia, dado que no existe este tipo de mecanismos en el sistema tributario hondureño. Además, en Honduras se pagan impuestos a título individual y no con base en los ingresos del grupo familiar, por lo que se omiten los sesgos por la declaración conjunta de impuestos.

Sin embargo, tal y como se prueba en el cuadro siguiente, sí puede advertirse un sesgo implícito de género derivado del hecho de que parece haber mayor representación de trabajadoras hondureñas que de trabajadores hondureños en el sector informal; lo que interactúa con la forma en la que está diseñada la legislación tributaria en Honduras en perjuicio de las mujeres.

### **Cuadro 5. Honduras. Potenciales sesgos implícitos de género en la tributación de los ingresos**

En el caso hondureño, el sistema de tributación sobre los ingresos personales implica una exención de 145 667,10 lempiras (L), a las que se agregan L40 000 como deducciones permitidas por gastos médicos educativos y cualquier otro monto deducible del ISR de acuerdo a lo estipulado por ley<sup>70</sup>. Además, las personas naturales podrán efectuar deducciones de gastos necesarios para la ejecución de su oficio (siempre que estén debidamente comprobados); de lo contrario, serán objeto de una retención directa equivalente al 12,5% del pago realizado.

Como puede verse en la tabla siguiente, suponiendo un ingreso neto gravable de L300.000 anuales, las personas que tienen mayores ventajas son quienes tienen la capacidad, conforme

<sup>69</sup> Entre las exenciones figuran las siguientes: el Estado y sus dependencias; las instituciones debeneficencia reconocidas por el Gobierno y otras agrupaciones sin fines de lucro; la Iglesia; los miembros del cuerpo diplomático (en cuanto a sus ingresos provenientes de la remuneración por esa función); las asociaciones patronales, profesionales y los sindicatos obreros en sus actividades no lucrativas; los docentes en servicio en las escuelas primarias, en los colegios de educación secundaria, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en la Universidad Pedagógica Nacional “FRANCISCO MORAZAN” —ambas de carácter público—; los jubilados por las cantidades que perciban en concepto de jubilación y las personas naturales mayores de 65 años, con una renta bruta de hasta L350 000.

<sup>70</sup> Otros gastos sujetos a deducción son, por ejemplo, los pagos a colegios profesionales para los empleados que cotizan a estos.

a ley, a reportar deducciones, siendo las principales para las empresas y las personas físicas o naturales que pueden deducir los gastos vinculados con la ejecución de su oficio. Es decir, personas que trabajan en el sector informal (como algunos cuentapropistas), al no estar registrados, no tendrán acceso a deducciones.

**Tabla 9. Honduras: estimación de la tasa tributaria efectiva del ISR, clasificada por fuente de rentas.**

Rubro / Régimen	Personas jurídicas	Personas físicas en actividades empresariales	Trabajadores en relación de dependencia
Ingresos	300 000	300 000	300 000
Deducciones	270 000 <sup>71</sup>	80 000 <sup>72</sup>	40 000 <sup>73</sup>
Rentas exentas			
Renta imponible	30 000	220 000	260 000
Impuesto determinado	7500	11 149,93	17 149,93
Tasa efectiva	2,5 %	3,7 %	5,7 %

Fuente: Elaboración propia con base a legislación vigente en agosto de 2017.

Nota: Además de las explicaciones que se dan en las notas 71, 72 y 73 sobre los supuestos de cálculo de las deducciones, cabe recordar que las personas jurídicas deben pagar una sobretasa si la aplicación da como resultado un porcentaje menor al 1,5 % de los IB declarados.

Siguiendo lo señalado, puede presentarse un sesgo implícito en contra de las personas naturales que no formalizan su actividad y que presten algún servicio o vendan algún bien, y en donde pueden tener una mayor participación las mujeres, debido a que se verían afectadas en forma directa a una retención del 12,5 % de sus ingresos<sup>74</sup> si el contratante está

<sup>71</sup> Se asume que la deducción equivale a un 90 % de los ingresos registrados/estimados en el ejercicio.

<sup>72</sup> Aquí se incluyen: L40 000 por gastos médicos y educativos y otras L40.000 por gastos incurridos en el ejercicio de una profesión. Este último valor es simplemente una estimación, y deriva del hecho de que, regularmente, los profesionales no tienen muchas deducciones, solo algunas, como gasolina, tarjetas de presentación, alquileres, etc. Por ello, se optó por estimar que deducirían hasta dicho valor (hasta el doble de la deducción original). Sin embargo, un empresario individual hábil podría tener muchas deducciones y dejar de pagar ISR.

<sup>73</sup> Las L40.000 equivalen a gastos médicos y educativos.

<sup>74</sup> Eso quiere decir que si les pagan L5000,00 solo les aplicarían una retención por el valor equivalente y les deducirían L625, por lo que su ingreso líquido es L4375,00

registrado ante la administración tributaria, siendo una tasa efectiva muy superior a la del resto de los otros segmentos económicos. Sin embargo, si el contratante del servicio también está en la informalidad, como ocurre con la mayor parte de los casos en el país, y contrata a alguna persona para la prestación de un servicio o la compra de un bien, no habrá deducciones de impuestos, por lo que la tasa efectiva del informal es 0%, por debajo de todas las planteadas, lo que explica por qué tanto el contratante como el contratado se mantienen al margen del sistema tributario.

En conclusión, la inequidad entre los distintos tipos de trabajadores/as es a su vez una inequidad de género, dada la sobrerrepresentación de las mujeres entre las trabajadoras informales que acaban pagando tasas efectivas superiores al brindar sus servicios a empresas o trabajadores registrados. Entre los distintos tipos de rentas de actividades registradas son las personas propietarias de empresas quienes pagan una tasa inferior donde se presume que las mujeres tienen una participación menor.

Fuente: Elaboración propia.

## 6.4 La tributación indirecta en Honduras y equidad de género

El principal tributo indirecto en Honduras es el impuesto sobre ventas (ISV), que se encuentra regulado por el Decreto Ley n.o 24 de 1963, sus modificaciones y disposiciones complementarias, es un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de Honduras. La tasa general del impuesto es del 15%, y para alcohol y cigarrillos es del 18%.

La ley establece un régimen simplificado del ISV para las personas naturales o jurídicas que tuvieran un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas no excedieran de L250.000, quitándoles la responsabilidad del cobro del impuesto<sup>75</sup>.

En el caso de Honduras, existe una larga y heterogénea lista de bienes y servicios que se encuentran exentos del pago del impuesto<sup>76</sup>. Entre estos, se incluyen: los bienes de la canasta básica alimentaria, productos farmacéuticos, los servicios básicos del hogar (energía eléctrica, agua potable y saneamiento), muchos servicios profesionales, los servicios bancarios y financieros, la producción agropecuaria, varios bienes y servicios culturales y recreativos.

<sup>75</sup> En 2016, se aprobó en Honduras el nuevo Código Tributario, el cual contiene en forma explícita la intención del Estado de crear un régimen de monotributo; sin embargo, establece un año de plazo para su discusión y aprobación. A la fecha de elaboración del presente documento (agosto 2017), dicha situación no se ha concretado. No obstante, aun cuando se apruebe, este régimen tendrá más efecto sobre el pago del ISR para las personas de menores ingresos que sobre el cumplimiento del ISV, que a la fecha ya incluye el régimen simplificado antes mencionado.

<sup>76</sup> [http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2018/06/Texto\\_Consolidado\\_Ley\\_del\\_Impuesto\\_sobre\\_Ventas\\_27082018.pdf](http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2018/06/Texto_Consolidado_Ley_del_Impuesto_sobre_Ventas_27082018.pdf)

En términos generales, puede decirse que la amplia exención del ISV a los bienes de la canasta básica alimentaria resta regresividad al impuesto y puede tener un impacto especialmente positivo sobre el poder adquisitivo de hogares más pobres, entre los cuales, las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas.

No obstante lo anterior, ICEFI/FIDA (2016) establecieron que el impacto de los impuestos indirectos es amplio, y el ISV es el más significativo, afectando en más del 10% a los ingresos de la población y en mayor medida a los grupos de población de menores ingresos. Por lo tanto, aún on las amplias exenciones, el ISV mantiene su condición de regresividad. Regresividad que suele acentuar la desigualdad de género.

Cabe destacar que no se prevén entre las exenciones los servicios específicos de cuidado o vinculados con la organización del cuidado de las personas dependientes, con excepción de algunos servicios médicos, por lo que la aplicación del IVA puede representar efectos negativos sobre el tiempo de trabajo de las mujeres dedicado al hogar y, consecuentemente, sobre su nivel de vida.

## **6.5 Incentivos tributarios y equidad de género en Honduras**

Al igual que otros países de la región, Honduras ha hecho un uso muy intensivo de las exenciones fiscales como mecanismo para atraer inversión extranjera directa (IED), ya desde el año 1976, incluso llevando a las autoridades del país a reformar la Constitución Política de la República. Según el informe final de la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exoneraciones, Exenciones y Franquicias Aduaneras (la Comisión), hacia el año 2013, en Honduras existen las siguientes leyes de beneficios fiscales o de fomento a la exportación:

- Régimen de importación temporal (RIT). Es un mecanismo de importación temporal de materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos que sean necesarios para producir los bienes o servicios que se exporten a países no centroamericanos, y de importación de maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios exclusivamente para ensamblar, transformar, modificar o producir los bienes o servicios destinados a la exportación a países no centroamericanos.
- Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, que establece que las empresas cuyos productos han sido declarados como elegibles podrán recibir exención parcial del ISR.
- Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortez (ZOLI). Exoneración de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación a la zona libre de Puerto Cortés. Las utilidades en dicha zona quedan exoneradas del ISR.

- Ley de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP). Exoneración total del pago de derechos arancelarios, derechos consulares, cargas y recargos, impuestos internos de consumo, producción, venta y demás impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas a la importación y exportación de bienes y mercaderías. Las utilidades quedan exoneradas del pago de impuesto sobre la renta.
- Ley Constitutiva del Mercado de las Zonas Agrícolas de Exportación (ZADE). Las empresas incorporadas al régimen ZADE, gozarán de los beneficios siguientes: a) exoneración total del pago de derechos arancelarios, derechos consulares, cargos y recargos, impuestos internos de consumo, producción, venta y demás impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas, sobre los bienes y mercaderías que importen y/o exporten amparados en esta Ley; b) exoneración del pago de impuestos estatales; y c) exoneración del pago de ISR sobre las utilidades que obtengan en sus operaciones<sup>77</sup>.

Complementariamente, Medina (2016) comenta que en 2012, el Gobierno de Honduras realizó una reforma a la Constitución Política de la República con el fin de introducir la figura de zonas de empleo y desarrollo económico (ZEDE), las cuales pueden disfrutar, entre otras cosas, de un régimen fiscal especial. Estas zonas no podrán establecer un ISR superior al 12% para personas naturales y 16% para personas jurídicas, mientras que el IVA no podrá ser superior al 5%.

Honduras también dispone de una ley para fomentar los centros de atención de llamadas y tercerización de servicios empresariales, que además de la exención de todos los impuestos para los bienes que son necesarios ingresar al país para el montaje del centro, disfrutan de exención del ISR durante todo el período que realicen actividades.

En materia de generación de energía eléctrica por medio de recursos renovables, la ley, además de garantizar la exención del ISV, permite la exención del ISR durante un plazo de diez años.

Finalmente, la Ley de Incentivos al Turismo (LIT), que entró en vigencia mediante Decreto n.o 314-1998, establece, entre otros beneficios, la exoneración de impuestos durante diez años a partir de su creación. Las empresas acogidas a la LIT gozan de exoneración del ISR por un período de siete años y en caso de la industria hotelera por doce años.

El Informe de la Comisión señala que “estos mecanismos de incentivos han generado algunos beneficios, especialmente en el sector de la confección de prendas de vestir (maquila), que ha creado aproximadamente 125000 empleos directos y, según cifras del año 2010, ha generado inversiones por el orden de los US\$ 2451,7 millones. Además, se ha conformado un cluster, alrededor del cual se han formado unas 273 empresas en forma directa y unas 9000 en forma indirecta, lo que genera unos US\$ 4000 millones anuales en forma de salarios, compras locales y pagos de servicios.”

---

<sup>77</sup> Según el informe de la Comisión, esta ley fue derogada en el año 2003, y los beneficiarios pasaron al régimen de las zonas de procesamiento industrial para seguir gozando de los beneficios que este sistema les confiere.

No obstante lo anterior, Medina (2016) realizó una detenida evaluación de los beneficios obtenidos en el tiempo por Honduras como consecuencia del otorgamiento de privilegios tributarios a la inversión y estableció que si bien es cierto se ha producido un incremento al flujo de inversión hacia el país, el efecto real sobre el empleo es imperceptible, así como que no parece haberse producido un efecto real sobre la industria maquiladora o el turismo, al extremo que este último incluso redujo su participación en la economía del país.

Por su parte, el Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH, 2011) indica que, tras la creación inicial de puestos de empleo, el crecimiento de los mismos es moderado (señalando en apenas 7000 para un período de siete años). Adicionalmente, el Informe de la Comisión señala que “Honduras ha tenido que dedicar una parte substancial de sus gastos tributarios para incentivar la industria de exportación y no existe en el país un estudio importante que haya determinado los costos y los beneficios de dichos incentivos. Lo que queda claro es que los sectores beneficiarios de estos programas de incentivos han crecido al amparo de estos, en menoscabo de los sectores poblacionales y productivos que no gozan de estos beneficios, lo que ha producido atraso e inequidad, reduciendo la productividad y la competitividad del resto de la economía”<sup>78</sup>.

Adicionalmente, el FOSDEH (2010) ha señalado que la falta de controles en el sistema de las exoneraciones permite que empresas que no son de exportación también se benefician. Para tener una referencia, alrededor del 24,2% del total de la inversión extranjera directa (IED) en el país, en el año 2006, fue destinada a los rubros de comercio, restaurantes y hoteles.

En términos de la composición del empleo de los sectores más beneficiados por las exoneraciones fiscales, se puede señalar que los mismos son sectores con fuerza de trabajo relativamente feminizada. Según información del XVII Censo de Población del año 2013, en el caso de la industria hotelera, el 57,6% del empleo está ocupado por mujeres; este porcentaje se eleva a 70,1% en el caso de los restaurantes y se ubica en el 55,9% en el caso del rubro textil, principal beneficiado por las exoneraciones vinculadas con la promoción de exportaciones. Si bien puede interpretarse que estos incentivos favorecen el empleo de las mujeres, también es importante considerar que, por un lado, y como ya se señaló, la contribución a la generación de empleo es modesta y, por otro lado, los empleos generados son de baja calidad. Como señalan los estudios realizados en particular a las maquilas textiles en Honduras, los empleos generados en estas unidades productivas son inestables, implican jornadas de trabajo extensas y bajo condiciones severas de explotación que afectan negativamente la salud de las trabajadoras, y cuentan con débiles sistemas de protección social<sup>79</sup>.

El escaso aporte en materia de empleo de calidad va acompañado de la pérdida de ingresos tributarios que implican estas exoneraciones con el consecuente desfinanciamiento en términos

---

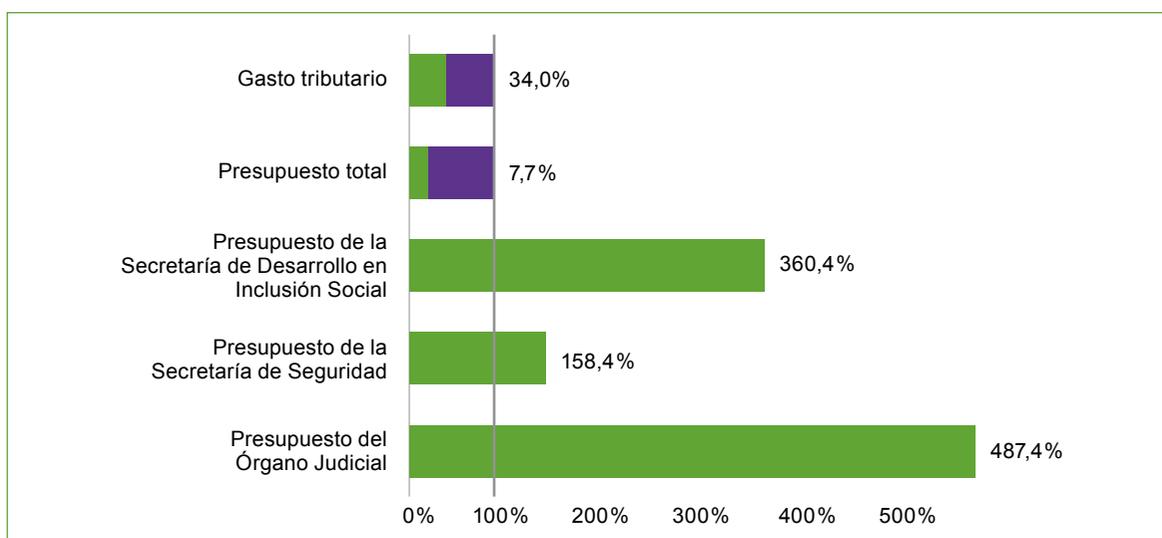
78 FOSDEH (2011), p. 46.

79 Minero Rodas (2009); CODEMUH (2006).

de políticas que pudieran implementarse en favor de la promoción de los derechos de las mujeres y el cierre de las brechas de desigualdad de género.

Conforme información del Gobierno de Honduras, el gasto tributario en 2016 representó L27 721,1 millones, equivalente al 5,6% del PIB. Se estima que de dicho monto, el destinado a incentivos a la inversión alcanzaría L9430,6 millones, equivalente al 1,92% del PIB. Si se toma como referencia dicho valor, se encuentra que los privilegios fiscales destacados representarían el 7,7% del presupuesto total; y sería equivalente al 360,4% de lo asignado a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social; 158,4% del monto asignado a la Secretaría de Seguridad, en un país en donde muchos de los principales problemas están asociados a la delincuencia; 487,4% del Organismo Judicial, en un país en donde los señalamientos de impunidad son vigentes en forma permanente.

**Gráfico 10. Monto destinado a incentivos a la inversión en Honduras, en comparación con los montos del gasto tributario total, presupuesto total y de determinadas instituciones (2016)**



Fuente: Elaboración propia, con datos del Gobierno de Honduras.

Nota: El monto destinado a los incentivos a la inversión en Honduras es totalmente independiente de los presupuestos de las tres instituciones señaladas. Los porcentajes simplemente muestran a cuánto equivalen los primeros, si se comparan con los segundos.

## 6.6 Recomendaciones específicas para Honduras

- Debe agilizarse la creación del monotributo como mecanismo efectivo para apoyar a la formalización de las mujeres que realizan su actividad económica en la informalidad. Dentro de este proceso, debe buscarse que el Gobierno incorpore a mediano plazo la posibilidad de que las mujeres que tributan en este régimen tengan acceso al sistema de previsión social.
- También es importante que la legislación tributaria sea modificada de tal forma que cuando una persona en el sector informal realice una actividad comercial o de servicios con una empresa o persona inscrita (formal), la tasa de retención máxima que pague la persona en el sector informal sea equivalente a la establecida en el sistema de monotributo.

- Adicionalmente, y al igual que Guatemala, debe exigirse al Gobierno la evaluación de beneficio-costo de todos los gastos tributarios generados por incentivos fiscales, con el fin de eliminar todos aquellos que no presenten beneficio social. Esta medida debe acompañarse con un fortalecimiento significativo de la transparencia de los beneficiarios de los gastos tributarios otorgados y una mejora real en la administración de los mismos. Los ingresos adicionales generados por los incentivos fiscales eliminados deben destinarse a financiar acciones dirigidas a la reducción de la desigualdad de género; lo que incluye, entre otros asuntos, inversiones orientadas a proveer servicios públicos y universales de cuidado.

## VII. DESIGUALDADES DE GÉNERO Y TRIBUTACIÓN EN REPÚBLICA DOMINICANA

### 7.1 Breve descripción de la situación socioeconómica de las mujeres en República Dominicana

Por su relevancia para el estudio de los sesgos de género en la tributación directa que a continuación se analizan, vale la pena recordar brevemente algunos de los datos mostrados al principio de este documento que pueden caracterizar la situación socioeconómica de las mujeres en República Dominicana; por ejemplo, la falta de ingresos propios, la marcada concentración laboral en sectores de baja productividad, así como la profunda división sexual del trabajo que se manifiesta en las horas de trabajo no remunerado que ellas asumen, entre otros.

**Tabla 10. Indicadores sobre la situación socioeconómica de las dominicanas en comparación con los dominicanos<sup>80</sup>**

Grupo de indicadores	Indicador	Hombres	Mujeres
Ingresos propios (2016)	% de personas de 15 años y más sin ingresos propios	12,1%	26,0%
Categoría ocupacional (2018)	Empleadores	4,4 %	2 %
	Empleados	47,7 %	69,7 %
	Trabajadores por cuenta propia	46,7 %	25,6 %
	Trabajadores familiares auxiliares	1,2 %	2,7 %

<sup>80</sup> Los datos presentados en esta tabla pueden diferir de los presentados en la sección 2 de este documento, dado que en esta ocasión se han utilizado datos más actualizados por país. Por el contrario, en la sección 2, para fines de comparabilidad se necesitaba garantizar la mayor coincidencia posible acerca del año del que se reportan los datos para los tres países del estudio.

Población ocupada según nivel de productividad del sector (2017)	Productividad baja (agricultura, comercio y servicios)	58,6 %	83,9 %
	Productividad media (ind. manufacturera, construcción, transporte y comunicaciones)	35,7 %	10,1 %
	Productividad alta (minería, electricidad, gas y agua, actividades financieras e inmobiliarias)	5,6 %	5,9 %
Empleo vulnerable (2018)	Empleo vulnerable (trabajadores familiares no remunerados y trabajadores autónomos como % del empleo total)	47,9 %	28,4 %
Tiempo dedicado al trabajo (número de horas semanales) (2016)	Remunerado	37,1	19,5
	No remunerado	9,6	31,2
	Total	46,7	50,7
Informalidad laboral (2017)	Ocupación informal	54,8 % del total ocupados	52,7 % del total ocupadas

Fuente: Elaboración propia, con datos del Banco Mundial para empleo vulnerable (usando la data de la ILOSTAT), de la ILOSTAT para categoría ocupacional e informalidad laboral y de la CEPALSTAT para los demás indicadores.

## 7.2 La tributación sobre los ingresos en República Dominicana

El impuesto sobre la renta<sup>81</sup> en República Dominicana aplica para las personas naturales y las personas jurídicas. Además, aunque formalmente no se presente así, en la práctica termina siendo un sistema diferenciado de tributación según las distintas fuentes de ingreso o renta.

<sup>81</sup> La tributación sobre los ingresos en República Dominicana está regida por el Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida por el Título II del Código Tributario (Ley 11-92); <https://dgii.gov.do/informacionTributaria/principalesImpuestos/Paginas/Impuesto-Sobre-la-Renta.aspx>. Según esta ley se entiende por "renta a todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación; y por ingresos brutos, al total del ingreso percibido por venta o permuta de bienes o servicios, menos descuentos y devoluciones sobre la venta de éstos" (art. 268).

Las rentas en República Dominicana se gravan de cuatro maneras diferenciadas:

- Las **personas jurídicas o empresas** pagan una tasa de 27 % sobre rentas netas (rentas brutas menos deducciones permitidas por la ley).
- **En el caso del ISR para personas físicas y trabajadores en relación de dependencia (asalariados)**, el modelo es bastante simple, dado que parte de la definición de una base de renta exenta general, la cual se actualiza cada año.  
A partir de ese nivel de renta exenta, se van aplicando diferentes tasas impositivas (véase la Tabla 11). Adicionalmente a la renta exenta, las personas físicas y trabajadores en relación de dependencia pueden deducir los gastos que realicen en la educación propia y la de sus dependientes directos no asalariados.
- **Existe un tratamiento privilegiado para las rentas del capital**, entre ellas, los dividendos y los intereses obtenidos. Dichas rentas, conforme a lo establecido por la legislación, deberán pagar, por medio de retención, el 10 % de su valor, “como pago único y definitivo” (art. 306 bis y art. 308).
- Finalmente, la norma establece la existencia de **un régimen simplificado de ISR**: este comprende a las personas físicas o jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle, y las pequeñas industrias cuyas compras sean de hasta RD\$40 759 725,00 anuales. También podrán calificarse las personas físicas o negocios de único dueño, sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen los RD\$8771 771,50 anuales. Este régimen contempla la posibilidad de una deducción global equivalente al 40 % de los ingresos gravables. Los contribuyentes que utilizan este régimen no están sujetos al pago de anticipos del ISR ni al impuesto a los activos equivalente al 1 % anual sobre el monto de los activos imponibles que deben pagar las empresas.

**Tabla 11. República Dominicana: tasas impositivas del impuesto sobre la renta**

Régimen	Tipo impositivo	
Personas jurídicas	27 %	Sobre rentas netas = rentas brutas - deducciones
Personas físicas (incluye asalariados)	Exentas	Sobre rentas de hasta RD\$416 220,00
	15 % sobre el excedente de RD\$416 220,01	Sobre rentas de RD\$ 416 220,01 a RD\$624 329,00
	20 % sobre el excedente de RD\$ 624 329,01 más RD\$31 216,00 como monto fijo	Sobre rentas desde RD\$624 329,01 a RD\$ 867 123,00
	25 % sobre el excedente de RD\$867 123,01 más RD\$79 776,00 como monto fijo	Sobre rentas desde RD\$867 123,01 en adelante

Régimen simplificado de ISR	Personas físicas o jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias cuyas compras sean de hasta RD\$40 759 725,00 o Personas físicas o negocios de único dueño, sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen los RD\$8771 771,50	Sobre rentas netas = rentas brutas - deducción global equivalente al 40% de los ingresos gravables
Rentas de capital	10%	Sobre valor

Fuente: Elaboración propia con base en normativa tributaria vigente en agosto de 2017.

En la norma, se establece que el ISR es un impuesto anual sobre rentas obtenidas por las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, residentes o domiciliadas en la República Dominicana, tanto de fuentes dominicanas como de fuentes provenientes de inversiones y ganancias financieras fuera del país (art. 267 y art. 269).

## 7.3 Sesgos de género en el impuesto a los ingresos en República Dominicana

En República Dominicana, la declaración de impuestos es conjunta para sociedades conyugales sin separación de bienes por defecto, salvo que se pruebe que la mujer tiene ingresos propios, lo cual implica un sesgo explícito de género.

Con respecto a las rentas de sociedades conyugales, el art. 330 (inc. f) de la norma establece que es sujeto de declaración impositiva:

el marido, excepto en los casos de separación de bienes, en cuanto a los bienes comunes y propios. Sin embargo, cuando la esposa ejerza una profesión, oficio, empleo, comercio o industria, se liquidarán como ingresos propios de ella, los que obtuviere en el ejercicio de la actividad a que se dedique, y los que provinieren de bienes adquiridos con el producto de dicha actividad, siempre que haya hecho constar en la escritura de adquisición que el dinero proviene de los indicados conceptos y esto no sea impugnado, las rentas respectivas de los esposos casados bajo el régimen de separación de bienes se liquidarán como propias de cada uno.

Lo descrito anteriormente, puede considerarse como sesgo explícito de género por varias razones:

- Es una discriminación a las mujeres, ya que predetermina al hombre como contribuyente por encima de la mujer. Implica una carga procedimental para la mujer, quien debe probar que las rentas son suyas para ser considerada sujeto de declaración contributiva. Si la mujer no prueba la carga del pago del impuesto, esta recae sobre el varón.

- Si las rentas producidas por un bien de la esposa tributan junto con las de su esposo, estas rentas podrían estar tributando en un tramo de renta superior y, por ello, en una tasa superior a la que tendrían si se les adjudicaran a ella misma, por lo cual sería perjudicada solo por ser mujer.

Aparte de lo mencionado, no existen previsiones en la norma para deducir montos específicos por personas dependientes. Esto es un elemento que minimiza la discriminación de género y el tratamiento controvertido que pueden implicar las cargas de cuidado.

De acuerdo con la base de estadísticas laborales de la OIT (ILOSTAT), en República Dominicana predomina el trabajo asalariado de las mujeres, mientras que los hombres tienen una mayor participación relativa en las actividades por cuenta propia, a diferencia de los otros países de estudio.

**Cuadro 6. República Dominicana: potenciales sesgos implícitos de género en la tributación de los ingresos.**

En el caso de República Dominicana, se percibe la existencia de inequidad entre distintos tipos de trabajadores/as en la tributación sobre los ingresos. Esta parece alinearse con aspiraciones de fundamento proempresarial, atendiendo al hecho de que no existen limitaciones para el monto de las deducciones reportadas por los/as empresarios/as, los cuales incluso pueden arrastrar pérdidas de ejercicios anteriores, para reducir el pago tributario. Como consecuencia, el porcentaje de tributación efectiva más baja se encuentra en la simulación realizada en el ISR para empresas (personas jurídicas) seguido por el ISR de asalariados/as (personas físicas) y, finalmente, las empresas o personas que entran en el régimen simplificado. Para realizar dicha simulación, se han estimado ingresos anuales de RD\$600 000.

**Tabla 12. República Dominicana: simulación de tasa de imposición efectiva sobre los ingresos, clasificada por fuente**

Rubro / Régimen	Personas jurídicas	Personas físicas	Régimen simplificado
Ingresos	600 000	600 000	600 000
Deducciones	540 000 <sup>82</sup>		240 000 <sup>83</sup>
Rentas exentas		416 220 <sup>84</sup>	416 220 <sup>85</sup>

82 Se asume que la deducción equivale a un 90% de los ingresos registrados/estimados en el ejercicio.

83 Se establece una deducción global de hasta el 40% de la renta global, para luego aplicar la deducción establecida para personas físicas en la tasa.

84 La ley establece la exención de hasta RD\$416 220,00 (valor actualizable cada año) sin necesidad de justificación. También podrían deducirse gastos en educación, pero eso podría complejizar el ejercicio. Por lo tanto, se optó por asumir que no deducirían (esto, por supuesto, no es necesariamente cierto).

85 *Ibid.*

Renta imponible	60 000	183 780	-56 220
Impuesto determinado	16 200	27 567	-
<b>Tasa efectiva</b>	<b>2,7 %</b>	<b>4,6 %</b>	<b>0,0 %</b>

Dado que la tasa efectiva de imposición es sustantivamente menor para los/as trabajadores/as por cuenta propia de bajos ingresos (que tributan en el régimen simplificado) respecto del resto de los ingresos o regímenes, se produce un sesgo de género, ya que las mujeres en República Dominicana tienen una mayor participación porcentual en trabajos asalariados que, según el ejemplo, estarían sujetos a la tasa efectiva de tributación más alta (4,6%), lo que favorece así a los hombres que tienen una participación mayor dentro del grupo de las personas físicas que trabajan por su cuenta.

Fuente: Elaboración propia.

## 7.4 La tributación indirecta en República Dominicana y la equidad de género

El principal impuesto al consumo en República Dominicana es el impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS), normado por la Ley 74 sancionada en 1983<sup>86</sup>. Este impuesto excluye bienes y servicios de la canasta familiar y otros bienes vitales. Sin embargo, un estudio del Banco Mundial (2017), haciendo referencia a un estudio previo de dicha institución<sup>87</sup>, plantea que el impacto del ITBIS es “apenas” progresivo. Es decir, a pesar de las exenciones, el impuesto en cuestión afecta solo ligeramente más a hogares de mayores ingresos que a hogares de menores ingresos. Además, pese a que es progresivo, el hecho de restar ingresos a los hogares más pobres (comandados principalmente por mujeres) puede afectar de forma significativa la cantidad y calidad de la dieta alimenticia de dichos hogares debido al peso que suelen tener los alimentos en sus presupuestos de gastos.

## 7.5 Incentivos tributarios y equidad de género en República Dominicana

República Dominicana es, entre los estudiados, el país con mayor cantidad de normativas tributarias que otorgan exenciones, exoneraciones y tratamientos especiales. Según el Ministerio de Hacienda, además de las consideraciones establecidas en las leyes generales, se han

<sup>86</sup> <https://do.vlex.com/vid/ley-no-impuesto-transferencias-bienes-360128690>

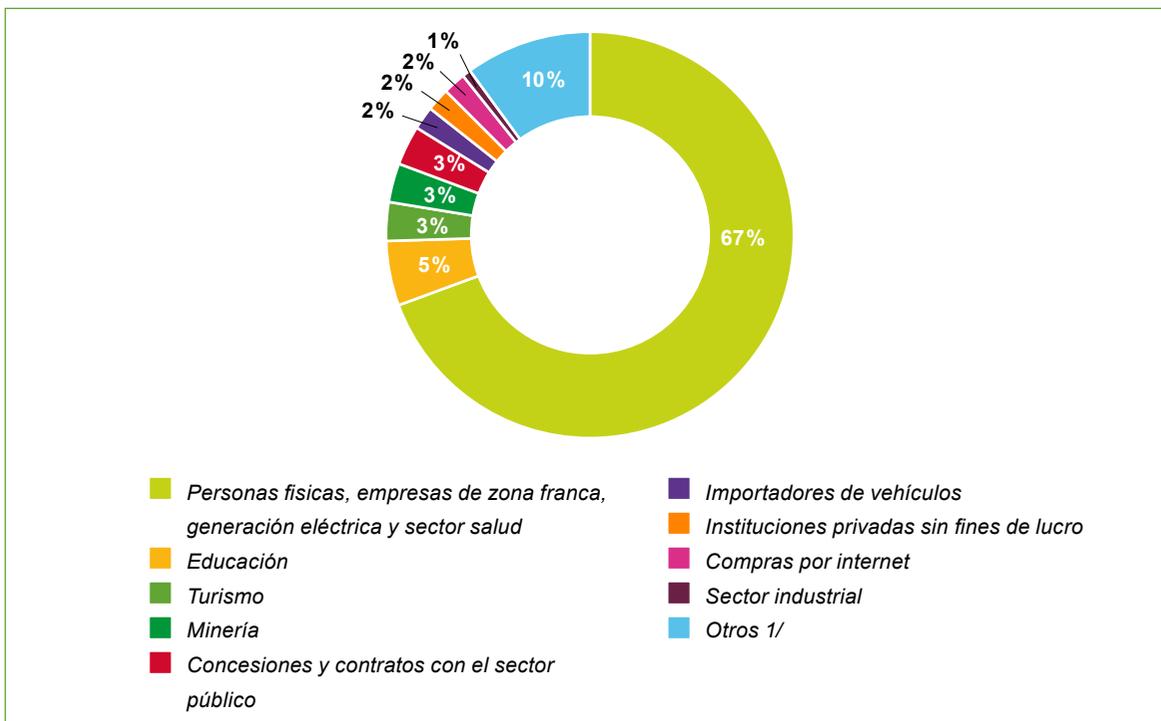
<sup>87</sup> Del año 2016.

planteado tratamientos tributarios especiales en numerosas disposiciones legales. Sin embargo, en específico, los principales incentivos tributarios a la inversión se encuentran contenidos en las siguientes leyes:

- Ley 8-90, de Fomento a las Zonas Francas de Exportación: ofrece incentivos de hasta un 100 % de exoneración en el pago del IR, el impuesto sobre la construcción, impuestos municipales, derechos e impuestos de importación, exportación, pago de patentes y del ITBIS.
- Ley 158-01, de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad: ofrece incentivos de hasta un 100% de exoneración en el pago del IR, en impuestos nacionales y municipales para la construcción o compra de terreno, impuestos de importación, tasas, derechos, ITBIS aplicados a los insumos necesarios para la puesta en operación de la instalación turística.
- Ley 28-01, Zona Especial de Desarrollo Fronterizo: ofrecen incentivos fiscales de hasta un 100 % y por un plazo de veinte años, a las empresas que se instalen dentro del límite de cualquiera de las provincias citadas en la Ley (Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco), en renglones como el ITBIS; los derechos e impuestos de importación sobre la importación de materias primas sometidas a un posterior proceso de agregado de valor; el 50 % del pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos. Las empresas acogidas a este régimen gozan de los beneficios por un período de veinte años.
- Ley 16-95, Sobre Inversión Extranjera: otorga trato nacional para los inversionistas extranjeros, restricciones mínimas a las inversiones, repatriación del 100 % de los beneficios, libre acceso a la moneda internacional, entre otros. Esta ley, no obstante, no parece generar gasto tributario, derivado del hecho de que los inversionistas reciben el mismo trato nacional.
- Ley 57-07, Sobre los Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales: ofrece exenciones al 100 % durante los diez años del inicio de la operación hasta 2020, en ventas e instalación de equipos producidos en un 35 % a nivel local; del 100 % en equipos y maquinaria importados; reducción del 5 % sobre el interés pagado sobre el financiamiento externo, hasta un 75 % del costo de inversión en equipos.
- Ley No. 171-07, Incentivos a los Pensionados de Fuente Extranjera: le ofrece a los inversionistas extranjeros obtener la residencia definitiva en 45 días, exoneración de los impuestos a los ajueres del hogar y bienes personales, exoneración parcial a la importación de vehículos, exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias para la primera propiedad adquirida, exención del 50 % de los impuestos sobre hipotecas, impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, exención de los impuestos sobre dividendos o intereses y exención del 50 % del impuesto sobre ganancia de capital.

El Ministerio de Hacienda de la República Dominicana estimó que el gasto tributario para 2017 alcanzó RD\$231 125,6 millones, equivalente al 6,4 % del PIB. De dicho gasto tributario, las exenciones generalizadas previstas en su momento para el presupuesto de 2017 se distribuyeron tal como se aprecia en el gráfico 11 siguiente.

**Gráfico 11. Distribución por sector de las exenciones generalizadas previstas en el presupuesto de 2017, para República Dominicana**

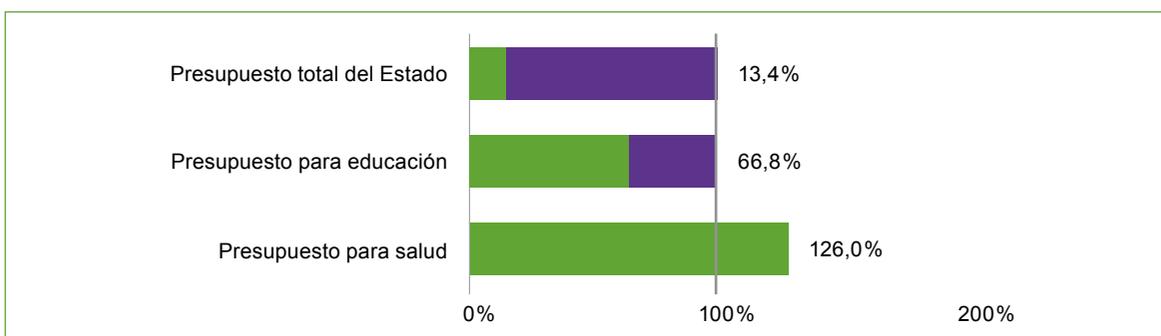


Fuente: Elaboración propia, con datos del Ministerio de Hacienda de República Dominicana.

Nota: 1/ Incluye a sectores tales como energía renovable, cinematográfico, desarrollo fronterizo, manufactura textil y calzados, instituciones religiosas y juegos de azar, entre otros.

Del gasto tributario estimado por el Ministerio de Hacienda y conforme la matriz de beneficiarios, se puede establecer que alrededor de RD\$95 522,3 millones, equivalentes a 2,6 % del PIB, corresponden a incentivos tributarios a la inversión. Si se compara el monto de dicho gasto tributario con el presupuesto asignado por el Estado para el ejercicio 2017, se tendría que dicho monto representa el 13,4 % del presupuesto total del Estado e implica alrededor del 66,8 % del valor establecido para financiar la educación del país; 126 % de lo previsto para salud de los dominicanos y alrededor del 16647,2% de lo que el Estado designa para defender los derechos de la mujer.

**Gráfico 12. Incentivos tributarios a la inversión en República Dominicana, en comparación con el presupuesto total y al asignado a educación y salud (2017)**



Fuente: Elaboración propia, con datos con datos del Ministerio de Hacienda y otras instituciones públicas de República Dominicana.

Nota: El monto destinado a los incentivos a la inversión en República Dominicana es totalmente independiente de los presupuestos a educación y salud. Los porcentajes simplemente muestran a cuánto equivalen los primeros, si se comparan con los segundos.

## 7.6 Recomendaciones específicas para República Dominicana

- Asegurar la tributación separada de las rentas de hombres y mujeres en las sociedades conyugales.
- Las mujeres en la República Dominicana están más representadas en el segmento de trabajadores en relación de dependencia (asalariadas); sin embargo, todavía hay muchas en el sector informal, al margen de la protección social y a expensas de retenciones significativas. Sobre esteparticular, es pertinente exigir a las autoridades la implementación de una política real de formalización económica, permitiendo que las mujeres que se inscriban pasen a formar parte de los beneficios del sistema de seguridad social.
- Para que las autoridades dispongan de un mayor nivel de recursos que se puedan invertir en iniciativas destinadas a cerrar brechas de desigualdad de género, es necesaria una evaluación real de los beneficios de los gastos tributarios otorgados, empezando con la solicitud al Ministerio de Hacienda de cambiar la práctica de estimación de gastos tributarios, por la de verificación de los gastos tributarios efectivamente causados. También es importante fortalecer la administración de los mismos y la transparencia en la publicidad de los beneficiarios.

## VIII. HALLAZGOS PRINCIPALES SOBRE EL ANÁLISIS DE GÉNERO EN LA TRIBUTACIÓN

### 8.1 Hallazgos sobre el análisis de género en la tributación sobre los ingresos

- La tributación es individual en Guatemala y Honduras, lo cual evita el sesgo típico de la tributación conjunta. En República Dominicana, es conjunta por defecto, salvo que se pruebe que la mujer tiene ingresos propios. Esto último representa el único sesgo explícito encontrado en el estudio.
- En los tres países del estudio, se evitan sesgos explícitos de género en contra de las mujeres, asociados a tratamientos diferenciales según sexo, en las tasas, deducciones o exenciones permitidas.
- No existen deducciones por cargas de familia que podrían implicar un reconocimiento ambiguo y poco ajustado a la realidad del trabajo no remunerado, discriminar a hogares

monoparentales (generalmente comandados por mujeres) y/o desalentar la participación laboral de las mujeres.

- Los problemas aparecen, en los tres casos nacionales, aunque con distintas intensidades y características, cuando se identifican los sesgos implícitos que surgen del tratamiento tributario diferencial entre los tipos de trabajadores o fuentes de ingresos:
  - o En Guatemala, se ha comprobado que los y las cuentapropistas pagan unas tasas efectivas de impuesto superiores a la que pagan los empresarios o trabajadores formales (asalariados). Dado que las mujeres trabajan en su mayoría como cuentapropistas, el sistema tributario contribuye a profundizar las brechas de género en vez de reducirlas.
  - o En el caso de República Dominicana, al contrario que en el caso de Guatemala, son las y los asalariadas/os formales quienes pagan unas tasas efectivas de impuesto superiores a las que pagan las y los empresarias/os o cuentapropistas. En este caso, como son las mujeres las sobrerrepresentadas en la población asalariada, el sistema tributario contribuye a profundizar las brechas de género por esta vía.
  - o Además, y relacionado con lo anterior, conviene comentar que un rasgo común de los sistemas tributarios de los países analizados es la existencia de deducciones permitidas para establecer el nivel de la renta sobre la que se paga impuestos. Sin embargo, dichas deducciones solo están disponibles para aquellos que están registrados ante el Estado y que pueden justificar el acceso a estas. Por lo tanto, es un beneficio del cual carecen las personas que realizan sus actividades en el sector informal. Este hecho genera un sesgo de género en contra de las mujeres que trabajan en el sector informal, particularmente en los casos de Guatemala y Honduras, porque en dichos países la proporción de mujeres en el sector informal es mayor que la de los hombres.

**Tabla 13. Síntesis de los hallazgos principales en el análisis de la tributación sobre ingresos de los países en estudio**

<b>Dimensión</b>	<b>Guatemala</b>	<b>Honduras</b>	<b>República Dominicana</b>
Tributación individual	SÍ	SÍ	No, a menos que se compruebe que la mujer tiene ingresos propios.
Tratamiento tributario diferenciado por fuente de ingreso	SÍ	SÍ	SÍ
Sesgos explícitos o implícitos por deducciones por carga de familia	NO	NO	NO

Sesgos explícitos (tratamiento normativo diferencial por sexo)	NO	NO	SÍ, la declaración de impuestos es conjunta por defecto, salvo que se pruebe que la mujer tiene ingresos propios.
Sesgos implícitos de género por tratamiento diferencial de fuentes de ingreso	SÍ, penalizando mayormente a trabajadores/as independientes; dentro de las que las mujeres tienen una participación porcentual mayor. Se benefician en mayor medida a las rentas empresariales y, luego, a las rentas salariales.	SÍ, puede surgir un sesgo de género en contra de trabajadoras informales que tengan que presentar facturas a trabajadores/as o a empresas formales.	SÍ, penalizando mayormente a personas físicas y trabajadores en relación de dependencia (grupo en el que las mujeres tienen una participación porcentual mayor), en beneficio de las actividades empresariales o del régimen simplificado.
	SÍ, puede surgir sesgos de género		

Fuente: Elaboración propia.

## 8.2 Hallazgos sobre el análisis de género en la tributación indirecta

- En general, en los países estudiados, existen disposiciones tributarias especiales que protegen el consumo de bienes y servicios de la canasta básica. Sin embargo, las protecciones establecidas no son suficientes para evitar el impacto negativo de la aplicación de impuestos indirectos sobre los hogares más pobres y, por ende, sobre las mujeres. Ante los incrementos de impuestos indirectos, es muy probable que las mujeres en los países del estudio deban incurrir en mayor tiempo dedicado a la producción de bienes y servicios en el hogar, en sustitución a bienes y servicios que podrían ser adquiridos en el mercado.
- En ninguno de los países estudiados, se han considerado como parte del diseño tributario exoneraciones o tratamientos impositivos diferenciales para el consumo de bienes y servicios vinculados con el cuidado de niños, mayores y enfermos, lo que podría, sin embargo, tener un efecto positivo sobre los hogares de “tipo femenino”. Sería también una vía para derivar cuidado a instancias extradomésticas, y con ello, liberar el tiempo de las mujeres (para que, entre otras, cosas contar con más alternativas de participación económica y de generación de ingresos propios).
- Otra limitación de los tributos indirectos en los casos nacionales estudiados

es la amplia y heterogénea gama de exoneraciones, que puede exceder aquellas vinculadas con los consumos básicos. Esto es ineficiente en términos generales y limita la generación de recursos fiscales para el financiamiento de políticas públicas que puedan favorecer la situación de las mujeres y la igualdad de género. Además, suele imponer costos administrativos innecesarios sobre los entes recaudadores.

### **8.3 Hallazgos sobre el análisis de género de los incentivos tributarios a la inversión**

- La evidencia indica que los logros de los cuantiosos incentivos o exenciones tributarias para fomentar inversión (sobre todo, en el sector textil), en términos de generación de empleo para las mujeres, son muy modestos. Además, este hecho se agrava cuando se analizan los aspectos relacionados con los estándares aceptables de calidad de empleo y los salarios de las trabajadoras, denotando que estas industrias privilegiadas por tratamientos tributarios especiales se basan en el sostenimiento de bajos salarios, inestables y precarias condiciones laborales y niveles inaceptables de intensidad del trabajo, discriminación y violencia de toda índole contra las mujeres (que se evidencia no solo en materia económica, sino también en la dimensión física y en la escasa satisfacción de derechos sociolaborales básicos, sexuales y reproductivos, entre otros). Es decir, aun cuando la explotación de la fuerza de trabajo de las mujeres no aparece explícitamente como una estrategia de atracción de inversión, es implícita en muchos de los regímenes de incentivos tributarios a la inversión.
- El gasto tributario tiene un impacto muy significado en materia de desfinanciamiento de políticas públicas para el bienestar de las mujeres y de la sociedad como un todo. Aun con las dificultades para contar con información precisa al respecto, en los casos nacionales estudiados se pudieron realizar ejercicios que muestran la pérdida en materia de capacidad de ejecución pública, derivada de la falta de ingresos públicos. En todos los casos, la misma es muy sustantiva, y en relación con lo exiguo de los presupuestos en áreas y programas claves para mejorar la vida de las mujeres y reducir las brechas de género, queda en evidencia el enorme costo social de las exoneraciones. Incluso revisiones modestas a estos sistemas podrían implicar ampliaciones considerables en el financiamiento de políticas para la equidad.

## **IX. RECOMENDACIONES GENERALES**

Además de las recomendaciones específicas planteadas previamente para cada país, el estudio realizado levanta una serie de desafíos que deberían abordarse, tanto en materia de generación de evidencia que permita profundizar el análisis, como en relación con medidas de política que debieran tomarse en el campo tributario y fiscal. En general, se estima que en los tres países estudiados debiera impulsarse la implementación de los aspectos siguientes:

1. En primer lugar, es urgente contar con información tributaria y desagregada, por sexo y otras variables socioeconómicas, que permita construir diagnósticos detallados sobre la situación tributaria para poder identificar de forma más exacta quién está pagando los impuestos en estos países y quiénes no lo están haciendo. Estos diagnósticos deberían ser, entre otros, sobre los recursos perdidos por los distintos mecanismos de exenciones y otros incentivos fiscales, así como también acerca de dinámicas de consumo en los hogares. Adicionalmente, se estima pertinente disponer de datos sobre la riqueza de las personas, desagregados por sexo, con el fin de establecer apropiadamente la propiedad de activos financieros, bienes inmuebles o muebles, determinando de esa forma los sesgos de género en estos casos.
2. En materia de tributación sobre los ingresos, sería conveniente ir hacia esquemas globales, que graven la totalidad de los ingresos de las personas y que eviten tratamientos duales según fuentes de ingreso que acaban suponiendo una discriminación de género al aplicar imposiciones más reducidas sobre rentas, activos o ingresos sobre los que, en general, las mujeres están menos presentes.
3. Se sugiere homogeneizar el tratamiento tributario de los ingresos laborales, independientemente de la fuente de la que provengan, para contribuir así a eliminar los sesgos implícitos de género detectados en el estudio. Sobre este particular, es importante revisar los sistemas de imposición sobre los/as trabajadores/as independientes, por cuenta propia y pequeños contribuyentes. Los mecanismos del tipo “régimen simplificado”, “monotributo” o “cuota fija” pueden implicar, aun cuando sean montos bajos de contribución, un peso elevado para ingresos con niveles de subsistencia. Los sistemas de registro de este tipo de actividades y ocupaciones deberían conducir a que se extiendan los beneficios de la protección social a estas poblaciones, más que a penalizarlas tributariamente, de tal forma que las mujeres del sector informal encuentren un aliciente para su incorporación al sistema.
4. Deberían revisarse con rigurosidad los sistemas de exenciones en la tributación indirecta, en particular, en la tributación general sobre los consumos, para evitar que beneficien a los sectores de mayores niveles de ingresos y consumos, y así asegurar que la canasta queda exenta.
5. También resulta importante la revisión de los extensos mecanismos de exoneraciones tributarias y otros incentivos fiscales para la atracción de IED. Se requiere estudiar honestamente los beneficios que producen estos regímenes (vía generación de empleo de calidad, entre otros asuntos) vis a vis las pérdidas (en términos de esfuerzo fiscal, pero también en términos de carrera hacia la baja de los estándares laborales y de beneficios para inversiones que podrían realizarse aun si estos beneficios no existieran). Sobre esta base, se debieran revisar las exoneraciones vigentes, eliminar las que no se justifican, y utilizar los recursos ganados para el financiamiento de políticas que promuevan los derechos de las mujeres y reduzcan las brechas de desigualdad.

## X. REFLEXIONES FINALES SOBRE TRABAJO DE CUIDADO Y TRIBUTACIÓN

La política tributaria no puede ser ciega frente al trabajo de cuidado no remunerado y su impacto negativo en la vida de las mujeres. Si bien la economía ha invisibilizado el trabajo no remunerado por no habersele atribuido valor monetario, ni la economía ni la sociedad pueden existir sin él. En la práctica, el peso del trabajo del cuidado no remunerado sobre las espaldas de las mujeres puede interpretarse como un impuesto encubierto que pagan ellas limitándoles severamente su autonomía económica en todas las etapas del ciclo de vida.

Que el sistema tributario considere en su diseño e implementación las circunstancias que afectan negativamente el desarrollo de las mujeres asociadas al trabajo no remunerado puede no ser solo relevante desde la perspectiva de la justicia social, sino también pertinente desde una perspectiva económica: no fomentar la participación laboral en condiciones dignas para las mujeres supone una pérdida de potenciales recursos para las arcas públicas, los que se podrían utilizar en políticas para el combate de la desigualdad. Niñas y mujeres que se encargan de las tareas de cuidado en sus propios hogares o en otros hogares como trabajadoras domésticas ameritan una respuesta más eficaz desde el sector público.

A pesar de la relevancia para los gobiernos y sociedades del asunto antes planteado, un debate riguroso, con perspectiva de género, para analizar las posibilidades del abordaje del trabajo no remunerado de cuidado, directamente desde la tributación, sigue estando ausente. Por lo tanto, y dado que mantener la inacción no parece consistente con la relevancia y urgencia del asunto, vale la pena plantear algunas reflexiones muy preliminares para que la academia, organizaciones sociales (domésticas e internacionales), gobiernos, especialistas, entre muchos otros, hagan su aporte en la búsqueda de las mejores opciones posibles para el avance en el bienestar de las mujeres, utilizando la tributación (si cabe) y todas las demás políticas.

Dicho lo anterior, cabe preguntarse: ¿qué instrumentos de la política tributaria podrían utilizarse en el tratamiento del trabajo no remunerado de cuidado?

Reflexionando sobre la pregunta formulada, vale señalar que el tipo de instrumento a utilizar dependerá, claro está, de los objetivos. Al respecto, un asunto prioritario (aunque no único) sería visibilizar, valorar y redistribuir el trabajo no remunerado de cuidado, y, en esa medida, apoyar a las mujeres para que su autonomía económica no quede tan comprometida y sus derechos no se vean tan vulnerados.

Una experiencia relevante en este ámbito la ofrece Argentina. En el marco de otras medidas para mejorar las condiciones laborales de empleadoras domésticas, en 2005 se promulgó en dicho país la Ley 26.063, que constituye un incentivo fiscal para formalizar a las empleadas domésticas,

ya que permite a sus empleadores/as que pagan impuesto a las ganancias (ingresos personales) deducir, hasta cierto monto, los aportes patronales y el salario de sus empleadas domésticas<sup>88</sup>. El conjunto de medidas ha supuesto un incremento de dieciocho puntos porcentuales en el nivel de formalización (entre 2004 y 2014), un avance nada despreciable<sup>89</sup>. Además, la formalización ha venido acompañada del beneficio de prestaciones jubilatorias para las trabajadoras del hogar y el acceso a servicios de la seguridad social. Asunto por demás muy relevante dado que, en LAC, un 82,2 % de las mujeres que se desempeñan en sectores de baja productividad (como las trabajadoras domésticas, por ejemplo) no están afiliadas o cotizando en un sistema de pensiones<sup>90</sup>. Aun así, el porcentaje de empleadas domésticas sin registrar en Argentina sigue siendo muy significativo (alrededor del 78 % para el año 2015)<sup>91</sup>, lo que podría estar indicando la necesidad de impulsar medidas tributarias junto con otras acciones en otros ámbitos de la política (incluyendo la política de gasto público) para dar un impulso real a la solución del problema que plantea el desbalance existente entre quienes asumen y no asumen la responsabilidad de las tareas de cuidado en nuestras sociedades.

Siguiendo el ejemplo de Argentina, cabe hacer algunos señalamientos acerca de las posibilidades y limitaciones que podrían aparecer cuando se hace uso de deducciones tributarias para reducir brechas de género asociadas al mencionado desbalance en perjuicio de las mujeres.

#### **Cuadro 7. Ventajas y desventajas del uso de deducciones para reducir brechas de género asociadas a la carga del trabajo no remunerado que recae sobre las mujeres**

- **Deducciones en el pago de impuestos a los ingresos de las personas por contratación de trabajadores y trabajadoras domésticas, y de servicios de atención y cuidado de personas enfermas y/o con necesidades especiales no cubiertas por el Estado**
- **Consideraciones**
  - o Dichas deducciones deberían plantearse con ciertos matices orientados a maximizar el beneficio sobre las mujeres que son quienes llevan la carga de las tareas de cuidado. Al respecto, el monto de las deducciones podría ser algo superior al que recibiría el hombre cuando quien tributa es la mujer. Además, en el caso de un hogar donde el hombre y la mujer trabajan en el sector formal, la deducción debería hacerse siempre con base en declaraciones individuales de impuestos y sobre los ingresos de la mujer.

88 Stang, S. (2018).

89 Pereira, F. (2015).

90 Trigo, I. (2019).

91 Pereira, F. (2015).

- o Para evitar el riesgo de estar fortaleciendo estereotipos de género (dado que en el otorgamiento de las deducciones se prioriza a la mujer en vez de al hombre), dichas deducciones deberían ser temporales hasta que se evidencie un reparto equitativo del trabajo de cuidado no remunerado entre hombres y mujeres mediante instrumentos como las encuestas de uso de tiempo<sup>92</sup>.
- o Se podría considerar también el asociar el monto de la deducción a las características de la situación de participación de la mujer en el mercado de trabajo, proponiéndose, tal vez, deducciones mayores para mujeres (de cualquier edad) de recién incorporación al mercado de trabajo de forma de reducir obstáculos en la transición entre la inactividad y actividad laboral.
- o El monto de dichas deducciones podría definirse en sintonía con una escala de remuneración estandarizada por zonas geográficas para los servicios de trabajador/as domésticos/as, y los servicios de atención y cuidado de personas enfermas y/o con necesidades especiales no cubiertas por el Estado.

- **Potenciales ventajas**

- o Se podría promover la formalización de las trabajadoras domésticas.
- o Se podría promover la participación laboral de las mujeres (puesto que las deducciones podrían constituirse en un impulso para que la mujer decida buscar activamente opciones laborales remuneradas y una forma en la que la búsqueda de alguien que la sustituya en su trabajo de cuidado no remunerado no signifique un costo).
- o Podría ser un aliciente para las mujeres en los hogares que contratan los servicios pues es previsible una reducción de la jornada total de trabajo remunerado y no remunerado que ellas realizan.

- **Potenciales desventajas**

- o Deducciones de este tipo no garantizan por sí solas el acceso a un empleo digno y decente para la mujer. Se requerirían otras medidas complementarias en otras esferas del sector público.
- o La posible regresividad de las medidas (dado que solo hombres y mujeres con ingresos suficientes para pagar el impuesto sobre la renta podrían beneficiarse de ellas) requiere otras medidas compensatorias que puedan beneficiar de alguna manera a las mujeres “excluidas” de facto por no tener suficientes ingresos para tributar o por ser económicamente dependientes de hombres jefes de hogares. Las medidas complementarias podrían incluir, por ejemplo, el incremento en el acceso gratuito, de calidad y universal, a los servicios de cuidado para niños y personas mayores, la creación de un régimen de prestaciones no contributivas, entre otras.

<sup>92</sup> Los estudios sobre el uso del tiempo proporcionan información sobre la forma en que las personas usan el tiempo aportando datos sobre el desigual reparto del trabajo total, tanto remunerado como no remunerado, entre mujeres y varones. Esta información puede ser utilizada, a su vez, para calcular el valor económico que el tiempo de trabajo no remunerado aporta a las economías.

- o La medida no necesariamente se traduce en una reducción de la jornada total de trabajo remunerado y no remunerado que realizan las mujeres que trabajan como servicio doméstico. Estas últimas dependerán de la provisión de servicios de cuidado públicos para poder sustituir el trabajo de cuidado no remunerado que realizan en sus hogares sin contratar a alguien.
- **Incentivos tributarios para la discriminación positiva cuando las empresas contratan a mujeres en condiciones de trabajo decentes**
  - **Consideraciones**
    - o Esta medida debería plantearse solo en un escenario donde, previamente, se haya reducido y racionalizado el conjunto de incentivos tributarios que, de hecho, están habilitados en las legislaciones de cada país y cuyos beneficios sociales son cuestionables.
  - **Potenciales ventajas**
    - o Se podría promover la participación laboral de las mujeres (dado que las deducciones podrían constituirse en un impulso para que las empresas decidan contratar activamente a mujeres).
  - **Potenciales desventajas**
    - o Deducciones de este tipo no garantizan por sí solas el acceso a un empleo digno y decente para las mujeres. Se requerirían otras medidas complementarias en otras esferas del sector público.
    - o Se requiere capacidad de fiscalización desde el sector público para garantizar que la medida realmente promueve empleos de calidad. De lo contrario, sería sacrificio fiscal (recursos públicos que no se recibirían vía impuestos) sin una contrapartida clara desde el punto de vista social.
    - o Deberían introducirse mecanismos para evitar los riesgos de colusión y/o corrupción entre empresas beneficiadas y reguladores laxos que no vigilan eficazmente las características de los empleos otorgados y la consecución de los derechos de las trabajadoras.
- **Deducciones fiscales a las empresas que incluyan y financien servicios de cuidado interno como beneficio a sus trabajadoras y trabajadores (por ejemplo, viveros), y de apoyo a la lactancia de sus empleadas**
  - **Consideraciones**
    - o Esta medida debería plantearse solo en un escenario donde, previamente, se haya reducido y racionalizado el conjunto de incentivos tributarios que reciben las empresas.
  - **Potenciales ventajas**
    - o Se podría promover la participación laboral de las mujeres puesto que se les facilitaría la armonización entre el trabajo remunerado y no remunerado que ellas realizan.
    - o Podrían fomentar la paternidad responsable, abriendo la posibilidad a los hombres de usar servicios como los viveros dentro de las empresas.

- **Potenciales desventajas**
  - o Si las empresas deducen costos de cuidado de sus impuestos debido a estar aportando al reparto del trabajo de cuidado no remunerado de sus empleados/as, estarán a su vez desfinanciando al Estado para que este puede asegurar servicios de cuidado públicos. Por lo tanto, se requiere de evaluaciones cuidadosas sobre el impacto de esta medida para garantizar que sus beneficios superan realmente sus costos y que no existan alternativas más eficientes y eficaces.
  - o Deberían introducirse mecanismos para evitar los riesgos de colusión y/o corrupción entre empresas beneficiadas y reguladores laxos que no vigilan eficazmente las características de los servicios que las empresas ofrecen a cambio de la exoneración de impuestos.

Fuente: Elaboración propia.

Las ideas planteadas en el Cuadro 7 se formulan como una vía para alimentar un debate muy necesario sobre cómo la política tributaria podría contribuir a visibilizar y valorar en su justa medida el trabajo no remunerado, así como favorecer una organización y distribución de las tareas del cuidado del hogar y sus miembros, más equitativa entre el Estado, las empresas, las familias, hombres y mujeres, e incluso comunidades.

Las mujeres han dado muestras contundentes de cómo esto puede lograrse en distintos aspectos de la vida social. Avanzar en el campo de la tributación es un desafío que se agrega a la lucha histórica y que, con convicción, permitirá desarmar las raíces más profundas de la reproducción de la desigualdad.

## XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acemoglu, D., y Robinson, J. A. (2008). Persistence of Power, Elites, and Institutions. *American Economic Review* 98(1973): 267–93.

Acemoglu, D., Johnson, S. y Robinson, J. (2009b). The Colonial Origins of Comparative Development: An Empirical Investigation. *The American Economic Review* 91(5): 1369–1401.

Acemoglu, D., Johnson, S. y Robinson, J. (2009a). The Colonial Origins of Comparative Development: An Empirical Investigation, 91(5): 1369–1401.

Arteaga de Morales, D. (2011). Guatemala: La política fiscal del Estado y el desarrollo humano. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Humano*, 73.

Bahl, Roy W. y Bird, R. M. (2008). Tax Policy in Developing Countries: Looking back and forward. *National Tax Journal*, LXI(2): 279–301.

Banco Mundial. (2017). *Hacia un sistema tributario más eficiente. Evaluación de la eficiencia fiscal, análisis de costos y beneficios de los gastos fiscales y estudio sobre el empleo informal y sus repercusiones en el sistema tributario*. Washington: Banco Mundial.

Barnett, K. y Grown, C. (2004). *Gender Impacts of Government Revenue Collection: The Case of Taxation*. London: Commonwealth Secretariat.

- Barreix, A., Bés, M. y Roca, J. (2009.) *La equidad fiscal en Centroamérica, Panamá y República Dominicana*. Washington: BID.
- Basalto Castillo, A. (2008). La industria maquiladora y la mano de obra femenina. *Observatorio Laboral Revista Venezolana*. Vol 1 N 1. Enero – Junio 2008. Universidad de Carabobo.
- Benería, L. (2005). Globalización y Género. En Cairó i Céspedes, G. y Mayordomo Rico, M. (comps) *Por una economía sobre la vida. Aportaciones desde un enfoque feminista*. Barcelona: Icaria.
- Bull, B. (2014). Towards a Political Economy of Weak Institutions and Strong Elites in Central America. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, (97): 117–28.
- Carias Samayoa, D. (2011). *Estudio de las reformas recientes en América Central*. Guatemala: ICEFI.
- Casaús, M. E. (1994). La Pervivencia de Las Redes Familiares En La Configuración de La Elite de Poder Centroamericana. El Caso de La Familia Díaz Durán. *Anuario de Estudios Centroamericanos. Universidad de Costa Rica*, 20(2): 41–69.
- CEPAL. (2007). Evolución reciente y retos de la industria manufacturera de exportación en Centroamérica, México y República Dominicana: una perspectiva regional y sectorial. México: CEPAL.
- CEPAL. (2008). *Evolución de la industria manufacturera de exportación en Centroamérica, México y República Dominicana durante 2000-2006*.
- CEPAL. (2013). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe. Reformas tributarias y renovación del pacto fiscal*. Santiago: Cepal.
- CEPAL y OXFA. (2016). *Tributación para un crecimiento inclusivo*. Santiago de Chile: Cepal.
- CODEMUH. (2006). Trabajo y salud. Situación de las obreras de la maquila en Honduras. *Choloma: Colectiva de Mujeres Hondureñas*.
- Coello Cremades, R. (2015). *Presupuestos con perspectiva de género en América Latina: Una mirada desde la economía institucionalista y feminista*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Tesis doctoral.
- Coello, R., Itriago, D. y Salamanca, D. (2014). *Ajustar la lente. Fiscalidad desde un enfoque de género: metodología de análisis*. Oxford: Oxfam International.
- Cubero, R. y I. Vladkova Hollar. (2010). Equity and Fiscal Policy: The Income Distribution Effects of Taxation and Social Spending in Central America”. Washington: IMP. WP/10/112.
- Daude, C., Gutiérrez, H., y Melguiso, Á. (2014). The political economy of tax incentives for investment in the Dominican Republic “Doctoring the ball”. OCDE Development Centre, Working paper no. 322.
- De Villota, P. (2003). Aproximación desde una perspectiva de género a la política presupuestaria desde la vertiente impositiva. El caso de España. En Paloma de Villota (ed.), *Economía y Género. Macroeconomía, política fiscal y liberalización. Análisis de su impacto sobre las mujeres*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Elson, D. (2006). *Budgeting for Women’s Rights: Monitoring government budgets for compliance with CEDAW*. New York: UNIFEM.
- Elson, Diane y Cagatay, N. (2000). The Social Content of Macroeconomic Policies. *World Development*, 28(7): 1347–1364.
- Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo en Honduras (FOSDEH). (2011). *Algunos apuntes relacionados con las exoneraciones tributarias en Honduras*.
- Giosa Zuazúa, N. y Rodríguez Enríquez, C. (2010). Estrategias de desarrollo y equidad de género en América Latina y el Caribe: Una propuesta de abordaje y una aplicación al caso de la IMANE en México y Centroamérica. *Serie Mujer y Desarrollo*, 97. Santiago: Cepal. División de Asuntos de Género.
- Grown, C. (2010). Taxation and Gender Equity. A conceptual framework. En Caren Grown and Imraan Valodia (eds.), *Taxation and Gender Equity. A comparative analysis of direct and indirect taxes in developing and developed countries*. New York: Routledge.
- Gutiérrez López, V., Hurtado García, N. y Sierro Pereira, C. (2014). *Agenda de los derechos laborales de Mujeres Trabajadoras de la industria maquiladora en Centroamérica*. Managua: REDCAM.
- ICEFI. (2012). *La política fiscal de Centroamérica en tiempo de crisis*. Guatemala: ICEFI.
- ICEFI. (2015a). *Un ajuste a la mitad de las élites económicas*. Tegucigalpa: ICEFI.

- ICEFI. (2015b). *Política fiscal: expresión del poder de las élites centroamericanas*. Guatemala:ICEFI – F&G Editores.
- ICEFI/FIDA. (2016). *Incidencia de la política fiscal en la desigualdad y la pobreza*: Guatemala. 46 pp. Guatemala, Centroamérica.
- ICEFI/FIDA. (2016). *Incidencia de la política fiscal en la desigualdad y la pobreza*: Honduras. 50 pp. Guatemala, Centroamérica.
- ICEFI. (2018). *Implicaciones del aumento de la tasa del IVA/ISV sobre la pobreza, la igualdad y el bienestar: una micro simulación para Guatemala, El Salvador y Honduras*.
- ICEFI-UNICEF. (2013). Análisis del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala 2014 enfocado en niñez y adolescencia. *¡Contamos! Boletín*, 15. Guatemala: ICEFI.
- Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP). (2010). *Apuntes sobre exoneraciones fiscales en Nicaragua*.
- Itriago, D. (2015). *Derechos que penden de un hilo. Zonas francas textiles frente a cooperativas de comercio justo*. Managua: Oxfam Intermón.
- Mahoney, J. (2011). Liberalismo radical, reformista y frustrado: orígenes de los regímenes nacionales en América Central. *América Latina Hoy* 57: 79–115.
- Médicos del Mundo. (2009). *El derecho a la salud de las trabajadoras de las maquilas industriales*. Guatemala: Médicos del Mundo.
- Medina Bermejo, A. (2016). La eficacia de los incentivos tributarios a la inversión en Centroamérica. *Boletín de Estudios Fiscales*,18. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), Guatemala, Centroamérica, 152 pp.
- Minero Roda, Y. (2009). *Impacto del libre comercio en los derechos laborales de las obreras de la maquila textil en Honduras*. San Pedro Sula: Centro de Derechos de Mujeres.
- Morales Barahona, O. (2014). *Análisis de experiencias centroamericanas en incentivos a exportaciones e inversiones extranjeras*. El Salvador: Iniciativa para la competitividad.
- Nelson, J. (1996). *Feminism, Objectivity and Economics*. New York: Routledge.
- OIT. (2001). Proyecto mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de las trabajadoras de la maquila en Centroamérica. Informe de avance enero-junio 2001. Género Formación y Trabajo.
- CINTERFOR. Con base en Mortimore y Peres. La competitividad internacional de América Latina y el Caribe. CEPAL, Chile, Marzo.
- Olson, M. (1998). La lógica de la acción colectiva. En *La Nueva Economía Política. Racionalidad e Instituciones*. En Mariano Saiga, Sebastián y Tommasi (Eds.). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Oszlak, O. (2007). Formación Histórica del Estado en América Latina: Elementos Teórico-Metodológicos Para Su Estudio. En *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. En Carlos H. Acuña (Ed.). Buenos Aires, Argentina: Jefatura de Gabinete de Ministros, 119–45.
- Pazos Morán, M., (dir.) y M. Rodríguez (coord.). (2010). *Fiscalidad y equidad de género*, Madrid: Fundación Carolina – CeALCI.
- Peña, W. y Figueroa, W. (2017). Implicaciones del aumento de la tasa del IVA/ISV sobre la pobreza, la igualdad y el bienestar: Una microsimulación para Guatemala, El Salvador y Honduras. *Boletín de estudios fiscales*, 20. ICEFI.
- Pereira, F. (2015). El servicio doméstico y sus derechos en Argentina. Un abordaje exploratorio desde la perspectiva de empleadas y empleadoras. *Revista Nueva Sociedad*, 256, marzo-abril de 2015, ISSN: 0251-3552. Recuperado de <www.nuso.org>.
- PBI – Peace Brigades International. (2009). La impunidad de la maquila en Guatemala. *Boletín* 17.
- REDCAM. (2014). *Agenda de los Derechos Laborales de Mujeres Trabajadoras de la Industria Maquiladora en Centroamérica*. <http://en.maquilasolidarity.org/sites/maquilasolidarity.org/files/2014-Agenda.pdf>
- Ministerio de Hacienda de República Dominicana. (2017). Gastos tributarios en República Dominicana. *Comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Legislación Tributaria*. Septiembre de 2016, pp. 39

- Reygadas, L. (2002). *Ensamblando culturas. Diversidad y conflicto en la globalización de la industria*. España: Gedisa editorial.
- Reynolds, L. (2012). Exenciones fiscales: ¿la mejor estrategia de competitividad? Plaza Pública. Recuperado de <http://www.plazapublica.com.gt/content/exenciones-fiscales-la-mejor-estrategia-de-competitividad>
- Rodríguez Enríquez, C. (2008). *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina*. Buenos Aires: Ciepp. DT 67.
- Rodríguez Enríquez, C. (2015a). Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. *Nueva Sociedad*, 256, 30-44.
- Rodríguez Enríquez, C. (2015b). *The limits to Domestic Resource Mobilization: AAAA failure to set the basis for progressive taxation, international cooperation and productive diversification*. Suva: DAWN Informs.
- Rodríguez Enríquez, C. y Elson, D. (2012). Taxing for Gendered Economic Justice, con D. Elson. *Development*, 2012, 55(3), 299-304.
- Stang, S. (2018). Empleo doméstico: qué efectos produce declararlo y cuánto se puede aliviar el impuesto a las Ganancias. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/economia/empleos/empleo-domestico-que-efectos-produce-declararlo-y-cuanto-se-puede-aliviar-el-impuesto-a-las-ganancias-nid2155078>
- SAT (Superintendencia de Administración Tributaria). (2016). *Estimación del Gasto Tributario del Gobierno Central. Aspectos Conceptuales y Metodológicos. Período 2012-2015*. Guatemala: SAT.
- Schneider, A. (2014). *Construcción del Estado y regímenes fiscales en Centroamérica*. Guatemala: F&G Editores e ICEFI.
- Skocpol, Th. (2007). El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual. En Carlos H Acuña (Ed.), *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. Buenos Aires, Argentina: Jefatura de Gabinete de Ministros, 173–201.
- Stevens, E. y Soler, M. (1974). El marianismo: la otra cara del machismo en América Latina. *Diálogos: Artes, Letras, Ciencias Humanas* 10(1): 17–24.
- Stotsky, J. (1997). Gender Bias in Tax Systems. *Tax Notes International* 9: 1913–1923.
- Trejo, A. (2009). Guatemala: Maquilas, dos décadas de discriminación y esclavitud para las mujeres. Semlac. Recuperado de <http://www.redsemlac.net/noticias/2009/090608at.htm>.
- Vaca Trigo, I. (2019). Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo. Serie *Asuntos de Género*. CEPAL, 2019, p. 12. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44408/4/S1801209\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44408/4/S1801209_es.pdf)
- Valodia, I. (2010). Conclusion and Policy Recommendations. En C. Grown and I. Valodia (eds.) *Taxation and Gender Equity. A comparative analysis of direct and indirect taxes in developing and developed countries*, New York: Routledge.
- Vargas-Hernández, J. (2010). Las maquiladoras en Centroamérica. (Axe II, Symposium 6). Independencias - Dependencias – Interdependencias. VI Congreso CEISAL 2010, Jun 2010, Toulouse, France.

## XII. ANEXOS

### Anexo 1. Estructura de la recaudación tributaria por país

Tabla A.1.1.

Guatemala - Estructura tributaria - En millones de Q, % del PBI y en % de la recaudación total

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	como % del PIB 2016	como % de la rec. total 2016
<b>Ingresos tributarios</b>	<b>34772,0</b>	<b>40 292,2</b>	<b>42 819,8</b>	<b>46 335,5</b>	<b>49 096,9</b>	<b>49 730,7</b>	<b>54109,5</b>	<b>10.4%</b>	<b>100.0%</b>
<b>Impuesto directos</b>	<b>10 329,8</b>	<b>12 710,5</b>	<b>13 453,7</b>	<b>16 052,8</b>	<b>17 768,0</b>	<b>17 555,6</b>	<b>20 595,5</b>	<b>3.9%</b>	<b>38.1%</b>
Impuesto sobre la renta	7 743,5	10 063,3	10 595,3	12 775,4	14 206,9	13 627,3	16 499,1	3.2%	30.5%
Impuesto sobre la propiedad y otros	10,6	14,2	9,1	11,5	15,7	21,2	23,8	0.0%	0.0%
Impuesto las empresas mercantiles	2,0	8,0	0,3	2,7	2,7	0,2	1,0	0.0%	0.0%
IETAAP	43,8	53,6	4,2	20,6	9,2	1,3	1,3	0.0%	0.0%
ISO	2530,0	2 571,5	2 844,7	3 242,8	3 533,5	3 905,6	4 070,3	0.8%	7.5%
Otros directos								0.0%	0.0%
<b>Impuestos indirectos</b>	<b>24 442,1</b>	<b>27 581,7</b>	<b>29 366,1</b>	<b>30 282,7</b>	<b>31 328,9</b>	<b>32 175,2</b>	<b>33 513,9</b>	<b>6.4%</b>	<b>61.9%</b>
Impuesto al valor agregado	16 980,4	19 472,2	20 912,9	21 873,9	23 152,9	23 271,3	24 215,2	4.6%	44.8%
Doméstico	6 653,2	7 595,4	8 345,7	9 266,4	10 094,6	10 692,0	11 908,8	2.3%	22.0%
Importaciones	10 327,2	11 876,8	12 567,3	12 607,5	13 058,3	12 579,3	12 306,5	2.4%	22.7%
Derechos arancelarios	2 367,7	2 532,6	2 310,9	1 965,0	2 043,6	2 157,2	2 322,9	0.4%	4.3%
Petróleo	2 178,7	2 125,4	2 103,2	2 297,5	2 445,1	2 898,9	3 195,3	0.6%	5.9%
Timbres fiscales	571,6	637,7	877,3	429,6	358,7	336,5	370,1	0.1%	0.7%
Vehículos	505,1	558,3	573,1	835,8	572,4	717,1	782,4	0.1%	1.4%
IMPRIMA			330,6	694,1	747,1	913,8	967,2	0.2%	1.8%
Regalías	687,9	1 145,3	1 053,7	868,4	619,1	223,6	148,9	0.0%	0.3%

Salida del país	224,4	219,5	231,8	239,9	251,5	262,5	279,7	0.1%	0.5%
Impuestos específicos	823,9	783,0	866,8	974,8	1 033,8	1 078,2	1 109,5	0.2%	2.1%
Alcoholes y bebidas	477,2	523,6	554,3	589,6	629,4	709,5	744,8	0.1%	1.4%
Tabaco	346,7	259,4	312,4	385,2	404,5	368,7	364,7	0.1%	0.7%
Distribución de cemento	98,7	104,1	102,4	99,9	100,5	311,6	117,1	0.0%	0.2%
Otros indirectos	3,6	3,6	3,5	3,9	4,0	4,4	5,7	0.0%	0.0%
Imp. sobre pasajes aéreos								0.0%	0.0%
<b>PIB</b>	<b>333 093,4</b>	<b>371 011,6</b>	<b>394 723,0</b>	<b>423 097,7</b>	<b>454 052,8</b>	<b>488 128,2</b>	<b>522 593,9</b>		
<b>Carga tributaria</b>	<b>10.4%</b>	<b>10.9%</b>	<b>10.8%</b>	<b>11.0%</b>	<b>10.8%</b>	<b>10.2%</b>	<b>10.4%</b>		

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Ministerio de Finanzas Públicas y del Banco de Guatemala

**Tabla A.1.2.**

**Honduras - Estructura tributaria - En millones de L, % del PBI y en % de la recaudación total**

<b>Año</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>como % del PIB 2016</b>	<b>como % de la rec. total 2016</b>
<b>Tributarios</b>	<b>43 172,5</b>	<b>49 524,1</b>	<b>52 478,2</b>	<b>55 622,2</b>	<b>66 752,5</b>	<b>77 673,0</b>	<b>88 692,3</b>	<b>18.1%</b>	<b>100.0%</b>
<b>Directos</b>	<b>14 226,1</b>	<b>17 268,2</b>	<b>17 858,6</b>	<b>19 894,8</b>	<b>21 997,1</b>	<b>25 622,4</b>	<b>30 195,5</b>	<b>6,1%</b>	<b>34.0%</b>
Renta	11 927,1	14 678,6	15 832,8	18 000,2	20 068,4	23 352,8	27 586,0	5.6%	31.1%
Aporte solidario temporal	1 305,2	1 989,8	1 468,0	1 352,1	1 264,8	1 636,8	1 985,2	0.4%	2.2%
Propiedad	254,0	289,5	327,3	297,9	274,9	298,5	330,2	0.1%	0.4%
Impuesto al activo neto	359,3	310,3	230,5	244,7	389,0	334,3	294,0	0.1%	0.3%
Revaluaciones de activos	380,5	0,0	0,0		0,0	0,0		0.0%	0.0%
<b>Indirectos</b>	<b>26 432,2</b>	<b>29 620,4</b>	<b>31 677,7</b>	<b>33 068,6</b>	<b>41 774,4</b>	<b>48 501,4</b>	<b>54 480,6</b>	<b>11.1%</b>	<b>61.4%</b>
Producción	18 219,5	21 461,0	22 771,4	23 143,0	30 449,3	35 305,1	39 879,5	8.1%	45.0%
Ventas	16 050,3	18 967,2	20 150,0	20 637,3	27 734,5	32 272,6	36 520,6	7.4%	41.2%
Otros	2 169,3	2 493,7	2 621,4	2 505,6	2 714,8	3 032,4	3 358,9	0.7%	3.8%
Servicios y actividades específicas	8 212,6	8 159,4	8 906,3	9 925,6	11 325,1	13 196,3	14 601,1	3.0%	16.5%
Aporte vial y gasto social	6 288,3	6 176,5	6 868,4	7 613,1	8 873,6	10 316,6	11 594,2	2.4%	13.1%
Otros	1 924,3	1 982,9	2 037,9	2 312,5	2 451,4	2 879,7	3 007,0	0.6%	3.4%
<b>Comercio exterior</b>	<b>2 505,1</b>	<b>2 626,2</b>	<b>2 932,5</b>	<b>2 651,1</b>	<b>2 973,9</b>	<b>3 541,1</b>	<b>3 998,4</b>	<b>0.8%</b>	<b>4.5%</b>
Importaciones	2 505,1	2 626,2	2 932,5	2 651,1	2 973,9	3 541,1	3 998,4	0.8%	4.5%
Exportaciones	0,0	0,0	0,0		0,0	0,0		0.0%	0.0%
<b>Varios</b>	<b>9,1</b>	<b>9,3</b>	<b>9,5</b>	<b>7,7</b>	<b>7,2</b>	<b>8,2</b>	<b>17,8</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>
<b>PIB</b>	<b>299 286,0</b>	<b>335 027,8</b>	<b>361 348,5</b>	<b>376 539,4</b>	<b>414 633,5</b>	<b>457 432,0</b>	<b>491 393,3</b>		
<b>Carga tributaria</b>	<b>14.4%</b>	<b>14.8%</b>	<b>14.5%</b>	<b>14.8%</b>	<b>16.1%</b>	<b>17.0%</b>	<b>18.1%</b>		

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

**Tabla A.1.3.**

**República Dominicana - Estructura tributaria – En millones de RD\$, % del PIB y en % de la recaudación total**

<b>Año</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>como % del PIB 2015</b>	<b>como % de la rec. total 2015</b>
<b>I) Impuestos</b>	<b>354 294,6</b>	<b>391 642,3</b>	<b>412 721,1</b>	<b>13.5%</b>	<b>100.0%</b>
<b>1) Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>108 852,6</b>	<b>125 097,8</b>	<b>119 819,2</b>	<b>3.9%</b>	<b>29.0%</b>
Impuestos sobre la renta de personas físicas	27 147,4	31 525,0	35 548,6	1.2%	8.6%
Impuestos sobre los ingresos de las empresas y otras corporaciones	58 923,3	72 865,3	61 694,9	2.0%	14.9%
Impuestos sobre los ingresos aplicados sin distinción de persona jurídica 21 626,3	21 626,3	19 790,6	21 525,6	0.7%	5.2%
Accesorios sobre los impuestos a los ingresos	1 155,6	916,9	1 051,1	0.0%	0.3%
<b>2) Impuestos sobre la propiedad</b>	<b>22 928,3</b>	<b>18 183,0</b>	<b>19 044,1</b>	<b>0.6%</b>	<b>4.6%</b>
Impuestos sobre la propiedad y transacciones financieras y de capital	22 175,8	17 489,3	18 336,3	0.6%	4.4%
Impuestos a las viviendas suntuarias	1 517,6	1 578,6	1 754,9	0.1%	0.4%
Impuestos sobre activos	3 336,8	3 453,7	3 445,1	0.1%	0.8%
Impuestos sobre operaciones inmobiliarias	5 236,0	4 875,9	5 169,2	0.2%	1,3%
Impuestos sobre transferencias de bienes mueble	805,0	897,0	947,0	0.0%	0.2%
Impuestos sobre los activos financieros (Ley No. 139-11)	5 328,9	4,3		0.0%	0.0%
Impuestos sobre cheques	5 167,5	5 620,1	5 950,8	0.2\$	1.4%
Otros	784,0	1 059,1	1 069,3	0.0%	0.3%

<b>3) Impuestos internos sobre mercancías y servicios</b>	<b>198 441,1</b>	<b>221 382,5</b>	<b>242 282,3</b>	<b>7.9%</b>	<b>58.7%</b>
Impuestos sobre los bienes y servicios	112 730,6	130 446,7	147 038,8	4.8%	35.6%
ITBIS interno	66 972,2	77 082,3	84 921,7	2.8%	20.6%
ITBIS externo	45 758,4	53 364,4	62 117,1	2.0%	15.0%
Impuestos adicionales y selectivos sobre bienes y servicios	77 069,4	81 579,6	84 358,8	2.7%	20.4%
Impuesto específico sobre los hidrocarburos, Ley No. 112-00	24 321,1	25 473,5	29 988,5	1.0%	7.3%
Impuesto selectivo ad valorem sobre hidrocarburos, Ley No. 557-05	17 901,1	18 861,3	13 326,7	0.4%	3.2%
Impuesto selectivos a bebidas alcohólicas	17 969,1	19 779,1	22 371,3	0.7%	5.4%
Impuesto selectivo al tabaco y los cigarrillos	4 355,5	4 381,7	4 532,1	0.1%	1.1%
Impuesto selectivo a las telecomunicaciones	5 897,1	6 129,3	6 374,7	0.2%	1.5%
Impuestos selectivo a los seguros	3 673,7	3 964,8	4 300,8	0.1%	1.0%
Otros	2 951,8	2 989,9	3 464,7	0.1%	0.8%
Impuestos sobre el uso de bienes y licencias	7 669,6	8 392,5	9 926,8	0.3%	2.4%
17% registro de propiedad de vehículo	4 595,3	5 682,9	6 989,9	0.2%	1.7%
Derecho de circulación vehículos de motor	1 073,0	1 288,9	1 558,0	0.1%	0.4%
Licencias para portar armas de fuego	239,5	200,00	170,8	0.0%	0.0%
Peaje	532,8	0,0		0.0%	0.0%
Imp. específico bancas de apuestas de lotería	937,3	975,0	965,6	0.0%	0.2%
Imp. específico bancas de apuestas de deportivas	291,7	245,7	242,5	0.0%	0.1%
Otros	0,0%	0,0%		0.0%	0.0%
Accesorios sobre impuestos internos a mercancías y servicios	971,5	963,7	957,9	0.0%	0.2%

<b>Impuestos sobre el comercio y las transacciones / comercio exterior</b>	<b>23 795,5</b>	<b>26 562,8</b>	<b>31 100,1</b>	<b>1.0%</b>	<b>7.5%</b>
Sobre las importaciones	19 042,6	21 314,5	25 211,5	0.8%	6.1%
Arancel	18 916,3	21 238,3	24 378,9	0.8%	5.9%
Otros	126,3	76,2	833,5	0.0%	0.2%
Sobre las exportaciones	33.8	12.2	7.6	0.0%	0.0%
Otros impuestos sobre el comercio exterior	4 719,1	5 236,1	5 881,0	0.2%	1.4%
Impuesto a la salida de pasajeros al exterior por aeropuertos y puertos	4 283,4	4 838,7	5 535,2	0.2%	1.3%
Derechos consulares	142,7%	141,7%	136,5	0.0%	0.0%
Otros	293,0	255,7	209,3	0.0%	0.1%
<b>5) Impuestos ecológicos</b>	<b>277,0</b>	<b>415,6</b>	<b>515,2</b>	0.0%	0.1%
<b>6) Impuestos diversos</b>	<b>0,1</b>	<b>0,6</b>	<b>1,2</b>	0.0%	0.0%
<b>PIB</b>	<b>2 590 678 ,3</b>	<b>2 841 202,8</b>	<b>3 068 138 ,7</b>		
<b>Carga tributaria</b>	<b>13.7%</b>	<b>13.8%</b>	<b>13.%</b>		

Fuente: Dirección general de Impuestos y Banco de Central de República Dominicana

# AGRADECIMIENTOS

Coordinación General: Rosa Cañete Alonso

Desarrollo de investigación inicial y análisis de género: Corina Rodríguez

Desarrollo de la síntesis de la investigación inicial y de las secciones “El trabajo de cuidado no remunerado y las desigualdades económicas entre hombres y mujeres” y “Reflexiones finales sobre trabajo de cuidado y tributación”: Déborah Itriago

Análisis de los códigos y estadísticas tributarias y cálculo de tasas efectivas de tributación: Abelardo Medina, de Icefi

## **Se agradecen los aportes y comentarios recibidos de:**

- Personas de instituciones aliadas y expertas en la temática: María Graciela de la Cruz Bourdier, de CEMUJER; Lourdes Contreras, del Centro de estudios de Género de INTEC; Virtudes de la Rosa, directora de género y familia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Apolinar Veloz, economista de la UASD; Mauricio Díaz Burdett y Emma Velásquez, del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH); Ninoska Valle, de Decidamos Honduras; y María Fernanda Valdez, de Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung.
- **Colegas de Oxfam:** Zobeida Cepeda, Elisabeth Roberts, Rafael Jovine, Maritza Gallardo, Tania García, Claudia Molina, Susanne Gauster, Mónica Bau, Damaris Ruiz y Susana Ruiz.

## Informes de investigación de Oxfam

Los Informes de Investigación de Oxfam se elaboran para compartir los resultados de las investigaciones, contribuir al debate público y suscitar intercambios de ideas sobre políticas y prácticas humanitarias y de desarrollo. No reflejan necesariamente la postura política de Oxfam. Las opiniones expresadas son las de los autores y no necesariamente las de Oxfam.

Para más información o realizar comentarios sobre este informe, póngase en contacto con contacto OILAC@oxfam.org

© Oxfam Internacional Agosto 2019

Esta publicación está sujeta a copyright pero el texto puede ser utilizado libremente para la incidencia política y campañas, así como en el ámbito de la educación y de la investigación, siempre y cuando se indique la fuente de forma completa. El titular del copyright solicita que cualquier uso de su obra le sea comunicado con el objeto de evaluar su impacto. La reproducción del texto en otras circunstancias, o su uso en otras publicaciones, así como en traducciones o adaptaciones, podrá hacerse después de haber obtenido permiso y puede requerir el pago de una tasa. Debe ponerse en contacto con policyandpractice@oxfam.org.uk.

La información en esta publicación es correcta en el momento de enviarse a imprenta.

Publicado por Oxfam GB para Oxfam Internacional con ISBN 978-1-78748-477-1 en Agosto 2019. DOI: 10.21201/2019.4740 Oxfam GB, Oxfam House, John Smith Drive, Cowley, Oxford, OX4 2JY, Reino Unido.

# OXFAM

Oxfam es una confederación internacional de 19 organizaciones que trabajan juntas en más de 90 países, como parte de un movimiento global a favor del cambio, para construir un futuro libre de la injusticia que supone la pobreza. Para más información, escribir a cualquiera de las organizaciones o ir a [www.oxfam.org](http://www.oxfam.org).

Oxfam-en-Bélgica ([www.oxfamsol.be](http://www.oxfamsol.be))  
Oxfam Alemania ([www.oxfam.de](http://www.oxfam.de))  
Oxfam América ([www.oxfamamerica.org](http://www.oxfamamerica.org))  
Oxfam Australia ([www.oxfam.org.au](http://www.oxfam.org.au))  
Oxfam-en-Bélgica ([www.oxfamsol.be](http://www.oxfamsol.be))  
Oxfam Brasil ([www.oxfam.org.br](http://www.oxfam.org.br))  
Oxfam Canadá ([www.oxfam.ca](http://www.oxfam.ca))  
Oxfam Francia ([www.oxfamfrance.org](http://www.oxfamfrance.org))  
Oxfam GB ([www.oxfam.org.uk](http://www.oxfam.org.uk))  
Oxfam Hong Kong ([www.oxfam.org.hk](http://www.oxfam.org.hk))

Oxfam IBIS (Dinamarca) ([www.oxfamibis.dk](http://www.oxfamibis.dk))  
Oxfam India ([www.oxfamindia.org](http://www.oxfamindia.org))  
Oxfam Intermón (España) ([www.oxfamintermon.org](http://www.oxfamintermon.org))  
Oxfam Irlanda ([www.oxfamireland.org](http://www.oxfamireland.org))  
Oxfam Italia ([www.oxfamitalia.org](http://www.oxfamitalia.org))  
Oxfam México ([www.oxfamMexico.org](http://www.oxfamMexico.org))  
Oxfam New Zealand ([www.oxfam.org.nz](http://www.oxfam.org.nz))  
Oxfam Novib (Países Bajos) ([www.oxfamnovib.nl](http://www.oxfamnovib.nl))  
Oxfam Quebec ([www.oxfam.qc.ca](http://www.oxfam.qc.ca))  
Oxfam Sudáfrica ([www.oxfam.org.za](http://www.oxfam.org.za))

Miembro observador:  
KEDV (Oxfam Turquía)

[www.oxfam.org](http://www.oxfam.org)



**OXFAM**